

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTENIDAS EN LA LEY
PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

ALFREDO STANLEY SCHEEL REYNOSO

GUATEMALA, AGOSTO DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTENIDAS EN LA LEY
PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ALFREDO STANLEY SCHEEL REYNOSO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

GUATEMALA, AGOSTO DE 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V: Br. Rocael López González
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta: Lic. Carlos Humberto De León Velasco
Vocal: Lic. Héctor René Marroquín Aceituno
Secretario: Lic. Jorge Mario López Argueta

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Mayra Yohana Véliz López
Vocal: Lic. Guillermo Rolando Díaz Rivera
Secretario: Lic. Ana Mireya Soto Urizar

RAZÓN: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis". (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



DESPACHO PROFESIONAL

Abogacía y Notariado

Lic. JULIO ANTONIO VELASCO CHICOL

Abogado y Notario

Colegiado No. 6999

Tel: Oficina 55108608, Cel 58452670 y 40270963

3ª. Calle 3-23, Segundo nivel Z.1 Villa Nueva

Correo Electrónico, licjuliovelasco6999@gmail.com

Guatemala, 12 de febrero del año 2013

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Doctor:

Me dirijo a usted con el objeto de informarle que conforme a resolución emitida por la unidad de Tesis a su cargo he asesorado el trabajo del Bachiller Alfredo Stanley Scheel Reynoso, en la preparación de su trabajo de tesis denominado LA INOBSERVANCIA DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN LOS CASOS DE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTENIDAS EN LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, el cual se modificó por: **LA INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTENIDAS EN LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.**

Y en base a lo que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito rendir a usted el siguiente informe.

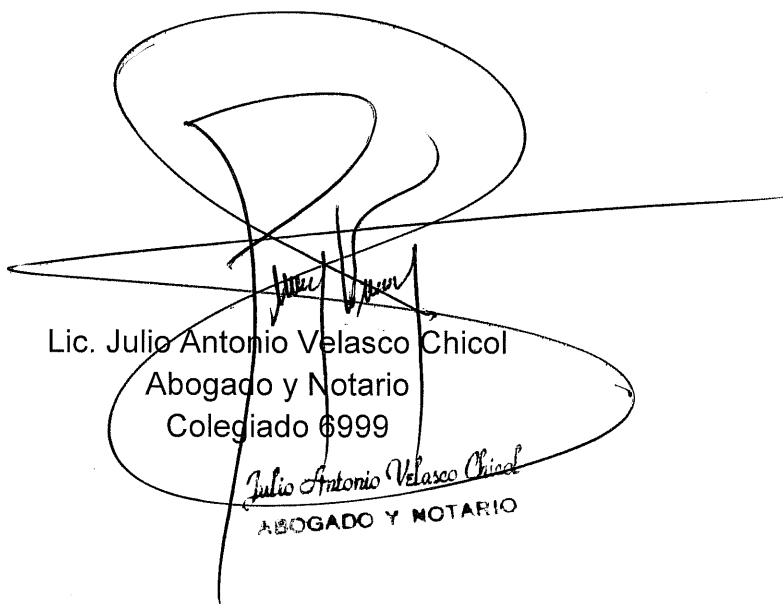
- A) En el desarrollo de revisión del trabajo de tesis relacionado, se establece que el mismo es de índole jurídico descriptivo, evidenciando la necesidad de analizar las normas constitucionales relacionadas al debido proceso, derecho de defensa, presunción de inocencia, derecho de igualdad y derecho de propiedad, de parte de los juzgadores al resolver el otorgamiento de las medidas de seguridad, contenidas en la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y evitar violentar nuestra carta Magna.
- B) El tema es abordado en forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica abarcando las instituciones jurídicas relacionadas al mismo, definiciones y



doctrinas, así como la regulación legal de la materia, apoyando su exposición con fundamento en las normas constitucionales y leyes aplicables al derecho positivo, lo que hace de este trabajo un documento de consulta y de utilidad a quien esta clase de información necesite. Dicho trabajo de tesis se encuentra respaldado por bibliografía suficiente que a mi juicio es la base fundamental para el desarrollo del presente trabajo. Opino que dichos métodos y técnicas fueron aplicados adecuadamente, en virtud que con ellos se obtuvo la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del trabajo relacionado.

- C) Se observo que las instrucciones hechas en cuanto a la presentación y desarrollo del mismo fueron las indicadas, así también que las conclusiones y recomendaciones concuerdan con el plan y el contenido de la investigación, constituyendo un aporte importante para la comprensión del tema abordado.
- D) Se establece que se cumplieron los requisitos establecidos por el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que resulta procedente dar el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis revisado.

Respetuosamente.



Lic. Julio Antonio Velasco Chicol
Abogado y Notario
Colegiado 6999

Julio Antonio Velasco Chicol
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

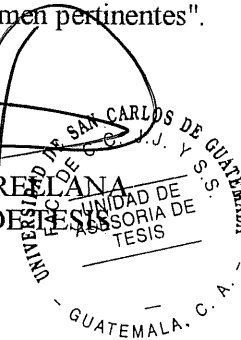


UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 11 de septiembre de 2012.

Atentamente, pase al LICENCIADO JULIO ANTONIO VELASCO CHICOL, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del estudiante ALFREDO STANLEY SCHEEL REYNOSO, intitulado: "LA INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTENIDAS EN LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
BAMO/iyf



Lic. Mynor Armando Castellanos Meda
ABOGADO Y NOTARIO

4a. Avenida 3-89 zona 1 Oficina 207, Villa Nueva, Guatemala.
Tel. 66369609 -57000372

Guatemala, 22 de junio de 2011.

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

Hago de su conocimiento que como revisor procedí a la revisión de la tesis de el Bachiller Alfredo Stanley Scheel Reynoso, en base al nombramiento recaído en mi persona; que se intitula: **“LA INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTENIDAS EN LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”**. Después de la revisión encomendada, le comunico:

- a) El contenido científico y técnico de la tesis es de importancia, debido a que analiza y estudia detenidamente la necesidad de implementar la Ley de estudio, de modo de hacerla más objetiva y que no contravenga principios constitucionales.
- b) La metodología y técnicas de investigación que se utilizaron fueron adecuadas. Los métodos utilizados fueron los siguientes: analítico, el cual dio a conocer la importancia de implementar la ley; el sintético, determinó la necesidad de implementar con mejoras el decreto relacionado; el inductivo, estableció sus características y el deductivo, indicó su regulación legal. El procedimiento para la elaboración de la misma, abarcó las técnicas de fichas bibliográficas y la documental; con las cuales se obtuvo la información doctrinaria y legal de actualidad.
- c) En relación a la redacción, el ponente durante el desarrollo de la tesis utilizó un lenguaje adecuado. Los objetivos señalaron efectuar un análisis jurídico y doctrinario y determinar en qué consiste las leyes reguladoras en la doctrina y legislación comparada.



Lic. Mynor Armando Castellanos Meda
ABOGADO Y NOTARIO

4a. Avenida 3-89 zona 1 Oficina 207, Villa Nueva, Guatemala.
Tel. 66369609 -57000372

- d) La contribución científica del trabajo llevado a cabo por el sustentante, es fundamental para la sociedad guatemalteca; toda vez que es importante que tanto el nacional como el extranjero tomen conciencia de la necesidad de erradicar el flagelo de la violencia doméstica.
- e) Las conclusiones y las recomendaciones de la tesis, tienen congruencia con los capítulos desarrollados. Personalmente me encargué de guiarlo durante las etapas respectivas al proceso de investigación, empleando los métodos apropiados, que permitieron la comprobación de la hipótesis formulada, relativa a la falta de aplicación de las leyes reguladoras del medio ambiente.
- f) La bibliografía es acorde con el trabajo de tesis y tiene relación con el contenido de los capítulos y citas bibliográficas.

La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídica y Sociales y del Examen General Público, motivo por el cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,

Lic. Mynor Armando Castellanos Meda
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 7578
Revisor de Tesis

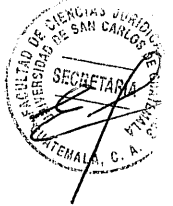
Lic. Mynor Armando Castellanos Meda
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 16 de julio de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ALFREDO STANLEY SCHEEL REYNOSO, titulado LA INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTENIDAS EN LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



CMCM/iyr.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS TRINO:** Por ser mi fortaleza, mi credo, mi armadura, mi protección y porque El cree en Mi.
- A MI MADRE:** Adelina de Scheel tributo para ella en el Cielo.
- A MI PADRE:** Alfredo Scheel por ser amigo y ejemplo.
- A MIS HERMANOS:** Thania, Herman, Sigrid, Juan, Adelina y Helga con todo mi cariño.
- A MI ESPOSA:** Lily por su lealtad, amor y consejo
- A MIS HIJOS:** Paola, Fernando, Kati y Alfredo por ser excelentes hijos
- A MIS NIETOS:** Mauricio, Camila, Dereck, Daniela y Sebastian porque me dan vida, esperanza y alegría
- A MIS FAMILIARES Y AMIGOS:** Con aprecio, agradecimiento y cariño por su respeto.
- A MIS COMPAÑEROS:** Del Juzgado de Paz Civil, Familia y Trabajo de Villa Nueva.
- A MI ALMA MATER** La Universidad de San Carlos de Guatemala y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- A MIS CATEDRÁTICOS:** Por brindarme sus consejos y conocimientos



ÍNDICE

| | Pág. |
|-------------------|-------------|
| Introducción..... | i |

CAPÍTULO I

| | |
|-----------------------------------------------|----|
| 1. Constitución Política de la República..... | 1 |
| 1.1 Definición de Constitución..... | 1 |
| 1.2 Antecedentes en Guatemala | 2 |
| 1.3 Clases de Constitución..... | 8 |
| 1.4 Garantías Constitucionales..... | 10 |
| 1.4.1 Garantía de tutela..... | 11 |
| 1.4.2 Garantía de igualdad procesal..... | 11 |
| 1.4.3 Garantía de libertad de acción..... | 11 |
| 1.4.4 Garantía del debido proceso..... | 12 |
| 1.4.5 Garantía de defensa..... | 12 |
| 1.4.6 Garantía de Inocencia..... | 13 |
| 1.4.7 Garantía del derecho de propiedad..... | 13 |
| 1.5 Los Derechos Humanos..... | 13 |

CAPÍTULO II

| | |
|---------------------------------------------------|----|
| 2. Análisis de las medidas de seguridad..... | 27 |
| 2.1 Ámbito de aplicación..... | 29 |
| 2.2 Duración de las medidas de seguridad..... | 30 |
| 2.3 Derecho Comparado..... | 31 |
| 2.4 Criterios de aplicación..... | 35 |
| 2.5 Funcionarios competentes..... | 36 |
| 2.6 Criterios para determinar la competencia..... | 37 |
| 2.7 Competencia del Juez de Paz Penal..... | 41 |

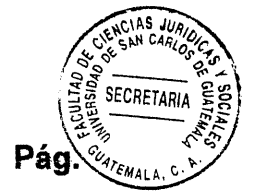
| | | |
|------|----------------------------------------------|----|
| 2.8 | Competencia del Juez de Paz Comunitario..... | 42 |
| 2.9 | Competencia del Juez de Paz Móvil..... | 43 |
| 2.10 | Reglamento de la Ley..... | 44 |

CAPÍTULO III

| | | |
|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 3. | Los Sujetos Procesales de la Violencia Intrafamiliar..... | 49 |
| 3.1 | Sujetos Activos y Pasivos de la Ley | 49 |
| 3.2 | Bien Jurídico Tutelado..... | 53 |
| 3.3 | Sujeto Activo y Pasivo..... | 55 |
| 3.4 | El Sujeto Pasivo..... | 56 |
| 3.5 | El Sujeto Activo..... | 58 |
| 3.6 | Consecuencias jurídicas de la aplicación y no aplicación de la Ley..... | 59 |
| 3.6.1 | Aplicación de la Ley..... | 60 |
| 3.6.2 | No Aplicación de la Ley..... | 63 |
| 3.7 | Beneficios de la aplicación de la Ley | 63 |
| 3.8 | Contradicciones, lagunas, ambigüedades, necesidad de modificar, modificar, reformar o derogar la Ley..... | 65 |

CAPÍTULO IV

| | | |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 4. | Análisis de la Ley en resguardo de garantías constitucionales..... | 67 |
| 4.1 | Por qué motivo debe ser mejorada la Ley | 67 |
| 4.2 | Inobservancia de garantías constitucionales en la aplicación de la Ley..... | 69 |
| 4.3 | Garantías constitucionales que se deben observar al aplicar las medidas de seguridad contenidas en la Ley..... | 72 |
| 4.4 | Beneficios alcanzables con la modificación de la Ley..... | 75 |



Pág.

| | |
|-----------------------------|-----------|
| CONCLUSIONES..... | 81 |
| RECOMENDACIONES..... | 83 |
| BILBIOGRAFÍA..... | 85 |



INTRODUCCIÓN

¿Qué es lo que motiva a un estudiante del derecho a dedicar tiempo, esfuerzo y mente en un problema social? principalmente porque su formación académica le exige encontrar la mejor o mejores soluciones por medio de instrumentos legales y resolver ese problema. Esta es la justificación que tengo para tomar como reto el analizar la ley que intenta prevenir, erradicar y sancionar la violencia intrafamiliar en Guatemala, porque en su aplicación se han dado algunas violaciones a derechos reconocidos por nuestra Constitución Política, tal el caso del debido proceso por cuanto ya existen procedimientos legales contenidos en otras leyes que tienen por objeto conseguir lo mismo que persigue conseguir esta ley. La presunción de inocencia puesto que para decretar las medidas de seguridad se tiene por cierto todo lo denunciado, sin hacer valer otros elementos convictivos, el derecho de propiedad porque el supuesto agresor puede perder sus bienes con argumentos fatuos o falsos. El derecho de defensa porque el supuesto agresor, como lo llama la ley, no tiene los medios económicos para hacer valer su defensa y los bufetes populares no asignan estos asuntos a los estudiantes. Por consiguiente aplicando la ley en forma indiscriminada violentamos el debido proceso.

Ahora bien, es peligroso caer en la tentación de no aplicar la ley porque entonces estaríamos ante un Estado de Derecho fallido, lo que vendría a provocar caos social, por consiguiente es importante establecer si hay o no violación a los principios contenidos en la Constitución.

El trabajo se hizo sobre una muestra poblacional de los municipios de Villa Nueva y Mixco del departamento de Guatemala, lugares en donde el suscrito ha servido como Juez de Paz y como tal fui uno de los funcionarios que vio nacer la Ley y consecuentemente hube de empezar a aplicarla a los diferentes casos que se me fueron presentando encontrando que no todos los casos son iguales, pero si existen problemas generadores de violencia iguales como el alcoholismo, el desempleo, los



malos tratos, el machismo, el feminismo y otros factores, pero no todos los casos requieren del mismo tratamiento judicial. Encontré que es necesario decretar dos medidas urgentemente y que se encuentran en las literales i) y j) del Artículo 7 de la Ley, las demás medidas pueden ser decretadas en una ampliación de las mismas, luego de un pequeño pero consiente análisis o estudio del entorno familiar o de declaraciones testimoniales o informes médicos sobre los que basar una mejor protección a las víctimas de esta peligrosa violencia. Cabe decir que los objetivos fueron conseguidos y las hipótesis comprobadas, derivado esto de entrevistas a los usuarios, abogados, personal del Ministerio público, personal del Instituto de la Defensa Pública, pero especialmente a las personas encargadas de la Atención a la Víctima en la policía nacional civil, que no está de más decir que están bien comprometidas con el trabajo que se les ha asignado.

Este trabajo fue conseguido con base en el método de investigación deductivo-inductivo y analítico teniendo como premisas: a) Si la Ley de Erradicación de Violencia Intrafamiliar contenida en el Decreto 97-96 del Congreso de la República lesiona o no intereses o derechos humanos contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala; b) Si es posible modificarla, reformarla o derogarla; c) Beneficios que resultan de su aplicación.

El presente trabajo se divide en cuatro capítulos: El primero trata sobre los antecedentes históricos de la actual Constitución Política de la República de Guatemala; el segundo contiene un análisis de las medidas de seguridad que contiene la ley; el tercer capítulo determina quiénes son los sujetos procesales de la Ley; el cuarto capítulo contiene un análisis de la Ley en resguardo de garantías constitucionales.



CAPÍTULO I

1. Constitución Política de la República de Guatemala

1.1 Definición de Constitución

La Constitución en términos legales se puede definir como “Acto o decreto fundamental en que están determinados los derechos de una nación, la forma de su gobierno y la organización de los poderes públicos de que éste se compone.”¹

En el orden jurídico es el marco legal supremo de un estado de derecho en que prevalece ante todas las leyes, salvo como en el caso de Guatemala que regula la preeminencia en Derechos Humanos, este principio general constituye una excepción al principio de supremacía de la Constitución, siempre que el Estado de Guatemala haya reconocido suscrito las Convenciones y Tratados que contienen los derechos y debe tomar en cuenta que esas convenciones y tratados, no son mayores en rango a la Constitución Política, sino que deben respetarse como si fuere derecho constitucional.

El derecho interno se integra de leyes ordinarias y reglamentos encabezados por la Constitución Política de la República.

¹ Cabanellas, Guillermo, *Diccionario Elemental Juridico*, Pag. 89



El Derecho Constitucional puede definirse como “La rama del Derecho Público que tiene por objeto la organización del Estado y sus Poderes, la declaración de los derechos y deberes individuales y colectivos, y las instituciones que lo garantizan”²

Cabe entender y tener conciencia jurídica de la importancia de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, como ordenamiento jurídico supremo de un estado de derecho, en donde se regulan las garantías supremas como los son garantías individuales, garantías sociales, derechos políticos y derechos humanos.

1.2.- Antecedentes en Guatemala:

El Constitucionalismo en Guatemala (Período Independiente).

El período independiente, como su nombre lo indica, inicia con la Declaración de Independencia el 15 de septiembre de 1821 y Guatemala durante ese período ha sido regulado por la Constitución Federal de 1824, otra del mismo tipo que no llega a entrar en vigencia en 1921 y por seis constituciones de tipo estatal, que son, en orden cronológico, las de 1825, 1879, 1945, 1956, 1965 y la actual de 1985, que entró en vigencia el 14 de enero de 1986.

El país no encuentra asideros legales permanentes porque es un periodo de transición, y en tanto se estabilizan las presiones que recibe de España, la legislación corresponde exactamente al caos que deriva de los alzamientos recientes en la región.

² Ossorio, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Pag. 208



La inestabilidad política que ha imperado en nuestro país es la causante del gran número de constituciones que han regido, entre otros factores, por lo que se pueden observar gobiernos de tipo conservador, liberal, progresista y militar, hasta los de tipo democrático en las últimas décadas.

La constitución de un país no es ni más ni menos que el reflejo del modelo económico que predomina, por lo que, los factores internos y externos que precedieron a la creación de una constitución dejarán entrever su orientación.

Teniendo en cuenta que hay algunas iniciativas actuales para reformar la constitución, les presento una breve historia de la misma:

El antecedente concreto más antiguo del constitucionalismo guatemalteco y centroamericano se encuentra en el "Proyecto de Constitución" de 112 artículos más una "Declaración de Derechos", que el diputado por el Ayuntamiento de la Capital Antonio Larrazábal, llevó a la Corte de Cádiz. Este documento se elaboró en el año de 1810 y se perdió en España.

Luego de la independencia, en 1823, La Asamblea creó unas "Bases Constitucionales", para el "Proyecto Constitucional". Como las otras provincias dentro de la Federación, el estado de Guatemala, tuvo una Constitución, calcada de la federal, que se promulgó en 1825 y estuvo vigente hasta el rompimiento de la federación, tomando en cuenta que al emanciparse Guatemala del Imperio Mexicano el 2 de agosto de 1823 rigió provisionalmente la vida política del país la Constitución Española de 1812.



El 22 de noviembre de 1824 entró en vigor para toda Centroamérica, la Constitución Federal de ese año: Dentro de la Federación se aprobó la Constitución del Estado de Guatemala del 11 de octubre de 1825. La disolución de la Federación Centroamericana supuso la necesidad de que sus Estados miembros se dotasen de sistemas constitucionales propios.

En Guatemala, durante la fase que va de 1839 a 1871 el llamado “Régimen Conservador” o de los “Treinta Años” el sistema constitucional se integró por las Leyes Constitutivas aprobadas en 1839 por una Asamblea Nacional Constituyente: la “Ley Constitutiva del Poder Ejecutivo” (Decreto 65), la “Ley Constitutiva del Supremo Poder Judicial” (Decreto 75) y la “Declaración de los Derechos del Estado y sus Habitantes” (Decreto 76). Una posterior Acta Constitutiva de 1851 confirmaba el poder omnímodo del dictador Carrera.

“Desde 1839 hasta 1851 hubo cuatro proyectos constitucionales.

Luego de esto, en el Movimiento Liberal de Reforma de Justo Rufino Barrios y Miguel García Granados, se abre el camino hacia una Constitución. Se crearon dos proyectos que nunca fueron aprobados. Posteriormente Barrios gobernó inicialmente sin Constitución.

En 1876 Barrios presionó para crear una Constitución. Se promulgó una breve de 104 artículos, la cual estuvo vigente hasta 1894.



Con la caída del dictador Ubico, en 1944 se abrió una revolución de ideas, libertad y esperanza. En este marco, se creó la Constitución de 1945.

Con la intervención norteamericana se derrocó al gobierno legítimo y los títeres impuestos que les siguieron crearon una nueva Constitución en 1956, con fuertes presiones de los intereses extranjeros y bajo el marco de la guerra fría (Antagonismo entre los Estados Unidos de Norteamérica y la Unión Soviética).

En un golpe de estado en 1965 el Ejército de Guatemala, nuevamente alteró el orden constitucional e inexplicablemente derogó la constitución y ordenó que se aprobara otra. El General José Efraín Ríos Montt lideró una junta militar de tres miembros (Triunvirato Militar), emitió un Estatuto de Gobierno con el que anuló la Constitución de 1965, disolvió el Congreso, la Corte Suprema de Justicia, suspendió los partidos políticos y anuló la ley electoral.

Al ser depuesto el golpista Ríos Montt en mayo de 1983, después de nueve meses de debate, la Asamblea Constituyente terminó de redactar una nueva constitución, vigente hasta ahora..."³. Bajo la dirección del general Óscar Mejía Vítores, que había depuesto el 8 de agosto de 1983 al también general Ríos Montt, se inicia el proceso de transición a la democracia, dictándose en enero de 1984 una nueva ley electoral que regirá las elecciones constituyentes celebradas el 1 de Julio de 1984, mediante un sistema electoral de doble voto de tipo alemán.

³García Laguardia, Jorge Mario (con una reforma de 1993). (3) *Política y Constitución en Guatemala* / -Wikipedia www.sonoradar.com/quate/p=49.-



Celebradas las elecciones en un ambiente de gran entusiasmo, la participación fue masiva, bien que con un alto porcentaje de votos nulos, en el marco de un sistema partidista muy fraccionado (1174 candidatos distribuidos en 17 partidos se disputan los 88 escaños que integran la Asamblea). El resultado fue una Asamblea constituyente sin mayorías nítidas, "con representación de muchos partidos y corrientes que obligó a una negociación permanente" ⁴

Tras varios meses de trabajo, el 31 de mayo de 1985 la Asamblea Nacional Constituyente concluyó el proceso con la promulgación de la nueva Constitución, hoy vigente.

El fallido "Autogolpe de Estado" del propio Presidente de la República Ingeniero Jorge Antonio Serrano Elías (26 de mayo de 1993) y la dificultosa solución de la crisis institucional provocada por aquel (fracasado el autogolpe asume la jefatura del Estado el Vicepresidente Gustavo Adolfo Espina Salguero, a quien el Congreso de la República lo desconoce, obligándolo a renunciar y eligiendo como Presidente al entonces Procurador de los Derechos Humanos ciudadano Ramiro de León Carpio quien termina por desgastar el sistema constitucional.

⁴ García Laguardia, Jorge Mario, La constitución Guatemalteca de 1985, Pág. 22



El nuevo Presidente auspició una amplia reforma constitucional que afectará a 43 artículos y que será aprobada en la sede parlamentaria el 17 de noviembre de 1993 y en referéndum el 30 de enero de 1994, consulta popular que registró unas tasas de participación en torno al 16% de los inscritos.

Tras los Acuerdos de Paz suscritos entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), que preveían en numerosas ocasiones diversas reformas constitucionales (en particular el Acuerdo firmado en Estocolmo el 7 de diciembre de 1996, que específicamente versaba "sobre reformas constitucionales y régimen electoral") la Presidencia de la República promovió en mayo de 1997 ante el Organismo legislativo un proyecto de reforma constitucional a fin de implementar dicho Acuerdo.

Sin embargo, la resistencia a dicho proyecto de reformas en ciertos sectores sociales y políticos (en particular, pero no exclusivamente, el FRG liderado por Ríos Montt) que temían la eventual rentabilización electoral de los Acuerdos de Paz por el entonces partido gubernamental (PAN), demoraron más de dos años la culminación de tal proceso de reforma.

Cuando el 16 de mayo 1999 se sometieron las reformas a referéndum popular la desmovilización de la población (en particular de las comunidades indígenas) se tradujo en una abstención superior al ochenta por ciento y posibilitó el triunfo de los sectores opuestos a la modificación de la Constitución.

El texto constitucional que se ofrece a continuación es el de la Constitución del 31 de mayo de 1985, tal como resulta tras el importante proceso de reforma de 1993 y 1994:

Título I. La persona humana, fines y deberes del Estado

Título II. Derechos Humanos

Título III. El Estado

Título IV. Poder Público

Título V. Estructura y Organización del Estado

Título VI. Garantías Constitucionales y Defensa del Orden Constitucional

Título VII. Reformas a la Constitución

Título VIII. Disposiciones Transitorias y Finales

1.3 .- Clases de Constitución

Con carácter de documentos jurídico-políticos insertos dentro de la base de la estructura del Estado, las Constituciones son clasificadas desde diversos enfoques:

Muy frecuentemente se clasifican en rígidas y flexibles.

Se consideran rígidas a las constituciones que pueden modificarse mediante un mecanismo complicado, a través de ordenamientos especiales, y flexibles aquellas que pueden operarse a través de leyes ordinarias.

Se clasifican también en otorgadas y votadas.

Otorgadas son aquellas designadas unilateralmente por el soberano.

Votadas se afirma en cambio, son las constituciones adoptadas libremente y por voluntad del pueblo.

También se clasifican como constituciones breves y amplias.

Breves son aquellas limitadas a reglamentar tan solo la organización y funciones del Estado.

Amplias reglamentan además, los principios fundamentales que se encuentran en la base del aparato jurídico, político, social y económico del Estado.

Otra clasificación es de sustanciales y documentales.

Las primeras regulan la estructura esencial del Estado, y las documentales suponen un texto jurídico fundamental aprobado en forma solemne.

Finalmente, dentro del criterio teórico más difundido de la dogmática moderna, se pueden clasificar como constituciones escritas y consuetudinarias.

Escritas son aquellas comprendidas en un documento fundamental escrito y solemne.

Por Consuetudinarias se entienden aquellos cuerpos normativos que regulan la existencia y funciones del estado pero que se basan en los usos o normas jurídicas de costumbre y de orden pragmático.



La Constitución Política de la República de Guatemala se divide en 3 partes importantes que conforman su estructura, estas son:

Parte Dogmática: Refiere normas y principios que no se pueden modificar ya que son fundamentales en la esencia propia de la Ley, estos aspectos son de aplicación a todas las personas. Del artículo 3 al 46: los Derechos Humanos; del artículo 47 al 139 y los artículos 1,2, contienen las normas relativas al interés social.

Parte Orgánica: Está dirigida a establecer una forma de organización estatal; comprendida del artículo 140 al 262.

Parte Práctica: Indica los mecanismos para poder reclamar la protección ó restablecer los derechos establecidos con anterioridad, esta parte está comprendida del artículo 263 al 275 y son medios de defensa de derechos fundamentales.

1.4. Garantías Constitucionales:

Las Garantías Constitucionales son aquellas normas generales que guían el desenvolvimiento de la actividad procesal. En ocasiones sirven para reforzar el contenido de las garantías específicas. Su valor se acrecienta, cuando pueden ampararse en ellas garantías concretas que, por la circunstancia que fuere, no quedaron incluidas de modo expreso en la Constitución cabe mencionar las siguientes:



1.4.1 Garantía de tutela:

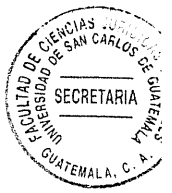
Esta garantía se constituye de la obligación del Estado de impartir protección, seguridad y justicia a todos los habitantes de la República, con lo cual se constituye una obligación del Estado a ser tutelar de sus habitantes y un derecho para los mismos para poder exigir esta tutela en un caso determinado, esta garantía se fundamenta en los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de la Republica de Guatemala.

1.4.2 Garantía de igualdad procesal

Indica la garantía que otorga el Estado a sus habitantes que los mismos serán iguales en dignidad, derechos y obligaciones, no pudiendo ser sometidos a ninguna condición que menoscabe su dignidad; por lo cual todos serán tratados en iguales condiciones sin denigrar los derechos que posean cada una de las partes dentro del proceso, esta garantía se fundamenta en el artículo 4º- de la Constitución Política de la Republica de Guatemala.

1.4.3 Garantía de libertad de acción

Garantiza que toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; ya que la misma no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella esta garantía se encuentra fundamentada en nuestra Constitución Política de la Republica de Guatemala en el artículo 5º.



1.4.4 Garantía del debido proceso

Predomina el resguardo del debido proceso al garantizar que ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente, y que nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

Lo cual constituye una garantía de que se deberá llevar una secuencia lógica del proceso, sin interrumpir ninguna de sus fases ni violentar los derechos del detenido para que el mismo pueda ser condenado, además se debe tomar en cuenta que para detener a una persona, debe existir de forma previa la comisión de una conducta que se constituya como falta ó delito de acuerdo a la ley vigente, fundamentándose esa garantía en los artículos 6º y 12 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala.

1.4.5 Garantía de defensa

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 12, regula que la defensa de la persona y sus derechos son inviolables, y que nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.



1.4.6 Garantía de Inocencia

La presunción de inocencia es una garantía que la Constitución Política de la República de Guatemala le otorga al individuo, ya que toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada, regulada en el artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

1.4.7 Garantía del Derecho de Propiedad

La Propiedad Privada como un derecho inherente a la persona realizable a través de su trabajo y esfuerzo es protegido Constitucionalmente conforme lo regula el Artículo 39. Propiedad privada. Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley.

1.5.- Los Derechos Humanos

La Edad Media fue una época en la que privaron los derechos estamentales, propios no de los hombres sin más, sino de los órdenes, de los estamentos en que se configuraba y estructuraba la sociedad. Sobre derechos humanos empezó a hablarse en tanto los vínculos estamentales se relajaron y a medida que se consolidó el Estado moderno.

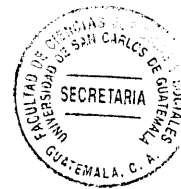


En sus orígenes surgieron frente a periodos de intolerancia —grupos minoritarios, como los calvinistas franceses (hugonotes), que fueron perseguidos, reclamaron la tolerancia y la libertad de conciencia— al compás de las guerras de religión. Surgieron, en síntesis, de convulsiones colectivas.

Los derechos humanos no implican una tensión entre particulares ni entre el ciudadano y el Estado. Tienen un planteamiento inspirador filosófico, así como unas garantías difíciles de aplicar cuando no son ilusorias. Se plasman, más adelante, en declaraciones de derechos, que propician el tránsito de los derechos humanos a los derechos fundamentales, dotados de garantías.

Los derechos humanos se establecieron en el Derecho internacional a partir de la Segunda Guerra Mundial y tras su conclusión, se elaboraron numerosos documentos destinados a enumerarlos, propiciar su protección, declarar su importancia y la necesidad de respetarlos.

En primer lugar, hay que citar la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, que distingue entre derechos relativos a la existencia misma de la persona y los relativos a su protección y seguridad, a la vida política, social y jurídica de la misma, y los derechos de contenido económico y social.



Son, asimismo relevantes: la Declaración de Derechos del Niño, firmada el 20 de noviembre de 1959; la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, suscrita el 20 de diciembre de 1959; el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, estos dos últimos adoptados por las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966.

En el ámbito europeo, cabe destacar la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, nacida el 4 de noviembre de 1950, en el seno del Consejo de Europa, y que cuenta con una Comisión y con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, con competencia, llegado el caso, para proceder al examen y la resolución de conflictos relacionados con la vulneración de los derechos y libertades contenidos en la Convención.

Se pueden diferenciar tres fases en este proceso:

La declaración de derechos nace, por regla general, como un conjunto de teorías filosóficas.

Son universales por lo que al contenido respecta y porque se refieren a cualquier hombre, abstracción hecha de tiempo y lugar.

Son sobre todo muy limitadas en lo que a eficacia se refiere, al ser (como mucho) propuestas para futuras e hipotéticas leyes.



Más tarde y en algunas ocasiones, las declaraciones de derechos llegan a plasmarse en las constituciones, con lo cual ganan en concreción lo que pierden en universalidad, quedando protegidos como verdaderos derechos subjetivos, pero sólo en el ámbito del Estado que los reconoce de forma efectiva.

No son así, en consecuencia, derechos del hombre, sino del ciudadano, es decir, derechos del hombre en cuanto que derechos del ciudadano de un Estado concreto.

Con la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 comenzó una tercera fase donde la afirmación de los citados derechos se quiere a un tiempo universal y positivo.

Universal, porque los destinatarios son todos los hombres y no tan sólo los ciudadanos de uno u otro Estado.

Positiva, porque se entiende que emprende un proceso, concluido el cual los derechos humanos no sólo serán proclamados, sino protegidos de un modo material, incluso contra el propio Estado que los viole.

Reconocidos por la Constitución, son el producto de un largo proceso de luchas políticas de la sociedad civil, que parte a mediados del siglo XVIII y llega hasta nuestros días.

La existencia de una Constitución es requisito sine qua non del régimen constitucional, solo cuando dicha Constitución es considerada como la expresión de los principios o postulados fundamentales que conforman el constitucionalismo.

Así, en una primera etapa se reconocieron los derechos individuales, en una segunda etapa los derechos sociales, en una tercera etapa los derechos políticos y actualmente los derechos humanos.

Constituyen el marco dentro del cual se viene desarrollando el sistema de garantías para la protección de todos estos derechos. “La denominada *cuarta generación de los derechos humanos* es una categoría que aun no termina de definirse; sin embargo, como se planteo anteriormente, la evolución de la sociedad ha evidenciado al ser humano, necesariamente tiende a realizar nuevas conquistas en materia de derechos humanos...”⁵

Los Derechos Humanos han sido definidos de distintos puntos de vista así: La Comisión Nacional de Derechos Humanos define los derechos del hombre: “Son inherentes al ser humano, sin los cuales no se puede vivir y, por tanto, el Estado los debe respetar, proteger y defender.”⁶

⁵

Orozco, Alberto Pereira, Marcelo Pablo E. Ritcher. **Curso de Derecho Constitucional**. Pág. 217

⁶

Burgoa, Ignacio. **Derecho Constitucional Mexicano Las Garantías Individuales**, 17ª edición, Porma, México. 1983, Pág. 153



1.5.1 Organización de Naciones Unidas (ONU).

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) es un organismo internacional con sede en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, constituida el 24 de octubre del año 1945 por 51 países y su principal objetivo era el de mantener la paz mundial mediante la cooperación internacional; dichos países fundadores deciden comprometerse a cumplir ciertas obligaciones contempladas en su carta con el fin de regular sus diferencias y contribuir a su cooperación económica, social y cultural.

La Carta de las Naciones Unidas es un tratado de orden internacional en el que se establecen los principios fundamentales de las relaciones internacionales y los cuatro ejes fundamentales de dicho documento son, primero, mantener la paz y seguridad internacional; segundo, fomentar las relaciones de amistad entre las naciones; tercero, realzar la cooperación internacional en la solución de problemas de índole internacional; y cuarto, la promoción al respeto de los derechos humanos y servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones.

El origen de la carta de las naciones unidas se remonta al 12 de julio de 1941, año en que los representantes del Reino Unido, Canadá, Australia, Nueva Zelanda y Sudáfrica, además de los gobiernos en el exilio de Bélgica, Checoslovaquia, Grecia, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Yugoslavia y Francia firman la declaración de Londres, en el que se pronunciaban a favor de la paz.



Más adelante, el 14 de agosto de ese mismo año, el Presidente de los Estados Unidos, Franklin Delano Roosevelt, y el Primer Ministro Británico, Winston Churchill, firman la denominada Carta del Atlántico en la que se trata de la paz después de la guerra, que los habitantes vivan libres de temor y la necesidad de que todas las naciones del mundo renuncien al uso de la fuerza y violencia, así como promover la colaboración entre las naciones para lograr mejores condiciones de trabajo.

El 1 de enero del año 1942, 26 representantes firman la Declaración de las Naciones Unidas, en donde se establece el compromiso de proseguir juntas en la lucha contra las "Potencias del Eje"⁷.

En 1944 se empieza a proyectar la creación de la Organización de las Naciones Unidas en la Conferencia de Dumbarton Oaks, que finalizó el 7 de octubre del mismo año. Entre los principales avances se encuentra el hecho de que se creara un órgano esencial en la Organización de las Naciones Unidas cuyo fin fuera el de conservar la paz mundial. Finalmente, el 25 de abril al 26 de junio de 1945 se llevó a cabo la conferencia de San Francisco en la cual se creó la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. La Carta de las Naciones Unidas entra en vigencia el 24 de octubre del año 1945, fecha en que China, Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y la extinta Unión Soviética depositaron el instrumento de ratificación.

⁷ . El término Potencias del Eje o Eje Roma-Berlín-Tokio se refiere a los pactos firmados por Alemania e Italia antes de la Segunda Guerra Mundial, a los que también se adhirió Japón una vez comenzada la guerra, debido a las coincidencias que existían entre los sistemas de gobierno, económico e ideológico de los tres países.



1.5.2 Declaración Universal sobre Derechos Humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento firmado por los países integrantes de la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución número 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948 en París, que enumera los derechos humanos considerados básicos.

Así, esta Declaración y los Pactos Internacionales, tanto el de Derechos Civiles y Políticos y el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como sus Protocolos Facultativos, conforman lo que se conoce como la Carta Internacional de los Derechos Humanos, lo cual se considera un esfuerzo materializado por llevar a cabo la promoción al respeto de los derechos humanos en respuesta a una necesidad internacional en ese sentido.

La Comisión de Derechos Humanos es considerada el proyecto social de la Organización de las Naciones Unidas en virtud del Artículo 68 de la Carta de las Naciones Unidas; a dicho órgano se le encomienda la elaboración de una serie de documentos e instrumentos para la defensa de los derechos humanos.

El proyecto de declaración fue sometido a votación en la fecha y lugar antes mencionados y fue aprobado por el voto de la mayoría de los Estados miembros, que en ese entonces eran 58 y que conformaban la Asamblea General de las Naciones Unidas.



Con 48 votos a favor, 8 abstenciones de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de los países de Europa del Este, de Arabia Saudí y de la República de Sudáfrica, además de otros dos países que no se encontraban presentes en la votación.

Dicha declaración se compone de un preámbulo y de 30 Artículos que contemplan derechos de carácter civil, político, social, económico y cultural, así como los principios que nacen con la Revolución Francesa, es decir, la libertad, la igualdad y la fraternidad, así como la no discriminación, en relación a la igualdad, dichos postulados fueron expuestos por pensadores de la época como Voltaire, Rousseau y Montesquieu, lo que implicaba el rechazo a una sociedad dividida y la conformación de un sistema de gobierno más humanista, que representara el pensar y las necesidades de la población, lo cual se lograría a través de la división o separación de poderes, delimitándolos por competencias preestablecidas con lo cual se evitaría la concentración del poder en una sola persona y se promovería la igualdad de las personas ante la ley y la no discriminación.

La Declaración Universal de Derechos Humanos no posee carácter vinculante pero sirvió para la creación de dos convenciones internacionales de la ONU: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mismos que fueron adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas por medio de la resolución número 2200 A (XXI) de fecha 16 de diciembre de 1966, mismas que por su importancia aún son un referente en materia de derechos humanos



1.5.3 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Consientes de la desigualdad existente en el ejercicio de los derechos de los hombres y las mujeres, el Consejo Económico y Social (ECOSOC, por sus siglas en inglés) de la Organización de las Naciones Unidas crea en el año 1946, la Comisión Sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CCJSM), cuyo objetivo era el de presentar recomendaciones e informes al primero, sobre la promoción de los derechos de la mujer en los campos político, económico, social y docente, el cual se amplió en 1986, para la realización de acciones para promover la igualdad, el desarrollo y la paz, así como evaluar los progresos en el ámbito nacional e internacional y supervisar las medidas para el adelanto de la mujer.

Entre los logros más importantes conseguidos por la Comisión, se pueden mencionar, entre otros, el trabajo que sirvió de base para la aprobación de las Convenciones sobre los Derechos Políticos de las Mujeres en 1952, la Convención Sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada en 1957, la Convención Sobre el Consentimiento para Contraer Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de Matrimonios de 1962.

Toda la legislación existente en la actualidad referida a los derechos de la mujer, tuvo que trascender fronteras y librar grandes batallas debido a la resistencia de los legisladores a promover leyes sobre materias que se consideraban en ese entonces un desperdicio de energía y tiempo.



La Adopción de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación de la Mujer en 1967, la creación del Fondo de las Naciones Unidas para la Mujer en 1974 y del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer en 1976, así como la aprobación de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer en 1979 y el inicio de las actividades del Comité Cedaw, que es el punto de partida para hablar de derechos humanos específicos.

La Constitución Política de la República de Guatemala resguarda los derechos individuales en su Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas *ipso jure* las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.

Asimismo prevalecen los derechos humanos en el derecho interno con el condicionamiento establecido en el artículo 46. "Artículo 46. Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno".

Tiene mucha importancia en el derecho interno la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará, 1994).

Aprobada por el Congreso de la República por medio del decreto número 69-94, de fecha 15 de diciembre de 1994.

Fecha de Ratificación: 4 de enero de 1995.

Fecha de Depósito del Instrumento: 4 de abril de 1995, ante la OEA.

Fecha de Publicación: 11 de enero de 1996.

La adopción en 1994 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también llamada Convención de Belém do Pará, firmada y ratificada por todos los países de la región. Belém do Pará es la única convención de su índole en el mundo, ya que busca establecer un marco normativo para enfrentar la violencia de género que sea válido tanto a nivel internacional como regional.

Desde 1995 y como resultado directo de esa Convención, la mayoría de los países de la región han promulgado leyes “de primera generación” orientadas principalmente a hacer frente a la violencia doméstica y se han realizado reformas de los códigos penales para combatir algunos delitos sexuales y se dice “algunos” porque existen comunidades que tienen costumbres y modos propios y necesariamente concepciones propias sobre el sexo, la edad para ser madre, la edad para casar a la mujer y la entrega de la misma por intereses de la comunidad de que se trate.



Guatemala país sede del lanzamiento:

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y su Reglamento (Decreto No. 97-1996). Esa ley, vigente desde 1966 está dirigida para proteger a los miembros de la familia que sufren violencia. Es un medio de protección legal para la persona que está siendo agredida. Garantiza la vida, integridad, seguridad y dignidad de las personas. Contempla la protección a las mujeres, niños y niñas, a las y los ancianos y a las personas discapacitadas, que son quienes sufren más violencia.

La Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer (Decreto No. 22-2008) crea un marco de protección específico hacia a las mujeres, tipificando figuras dentro del ordenamiento penal que imponen sanciones por violencia sexual, económica, física, moral, psicológica e intelectual y la pena máxima de cárcel -50 años- por asesinato sin el derecho a la redención de la pena. Condena el asesinato de género, reconociendo la gravedad de un delito que tiene características de flagelo. Según la ley el Femicidio es: La "Muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres".

Se trata de un homicidio calificado por el poder de género ejercido en contra de las mujeres y establece penas de 25 a 50 años de prisión.



En consecuencia el Estado firme en su propósito de cumplir con los convenios internacionales ratificados, ha creado medios legales, leyes, instituciones e implementado talleres para dar a conocer esos instrumentos legales con el objeto de garantizar la prevención y erradicación de la violencia, así como toda forma de discriminación contra la mujer.



CAPÍTULO II

2. Análisis de las Medidas de Seguridad contempladas en el Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala

Al aplicar la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República algunas veces se lesionan derechos y garantías contenidos en la Constitución Política de la Republica de Guatemala, que son inherentes a los derechos humanos. La defensa de la persona se ve limitada en forma inmediata por una acusación casi siempre rendida en forma verbal de la que no puede defenderse debido al carácter de urgencia de las medidas decretadas.

Que si bien, se le concede al presunto agresor un plazo para que acuda al juzgador y oponga en su defensa las alegaciones que estimare pertinente, no es suficiente por cuanto ya las medidas decretadas le han lesionado sus bienes, su honra y en algunos casos, lo máspreciado: la relación paterno filial, pues al suspenderle la guarda y custodia de sus hijos menores sin existir causa directa o indirecta lesiona el interés familiar, el ámbito personal de los hijos y de la familia en general, que está protegido constitucionalmente.

También puede ocasionarse un agravio y daño patrimonial cuando sin mediar un debido proceso, se le condena a ser excluido del hogar sin juicio previo, sin una evaluación socioeconómica, sin oírlo y vencerlo en juicio.



Con criterios parcializados o temerosos algunos jueces decretan en forma general a todos los casos presentados la mayoría de las medidas de seguridad contenidas en el artículo 7 de la Ley, con lo que se vulneran garantías constitucionales como el debido proceso, derecho de defensa, derecho a la propiedad privada, inviolabilidad de la vivienda, principio de igualdad, cuando lo correcto considero, es aplicarlas conforme al caso concreto, dosificando las mismas.

El primer considerando de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia Intrafamiliar decreto 97-96 establece que “el Estado de Guatemala garantiza la igualdad de todos los seres humanos en dignidad y derechos y que el hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades”.

Este considerando establece la igualdad de hombres y mujeres en cuanto a dignidad y derechos con las mismas oportunidades y responsabilidades.

Sin embargo pareciera que la ley analizada surtiera solo efectos para las mujeres por cuanto los operadores de justicia en un pensamiento subjetivo y parcial las considera como la parte débil en las relaciones de pareja, considerándola únicamente a ella como sujeto pasivo, por lo que toda denuncia es cierta y por consiguiente no tiene lugar a discusión, vulnerando principios constitucionales que contienen derechos inherentes a toda persona.

2.1. **Ámbito de aplicación.**

El Estado de Guatemala ratificó por medio del Decreto Ley 49-82 la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y por medio del Decreto Número 69-94 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer, y como Estado parte se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas.

Incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer y emitir todas aquellas leyes que sean necesarias para tal fin.

Ante tal situación y conforme el artículo 1º de la Constitución de la Republica de Guatemala que protege la vida y la seguridad de las personas se reguló que la violencia intrafamiliar es de considerarse como una violación a los derechos humanos.

Entendiéndose esa violencia como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta con la intención de causar daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.

Por lo que el ámbito de aplicación de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia Intrafamiliar decreto 97-96 se encuentra regulado en el artículo 2:

“De la aplicación de la presente ley. La presente ley regulará la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar Asimismo tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas, discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso.

Las medidas de protección se aplicarán independientemente de las sanciones específicas establecidas por los Códigos Penal y Procesal Penal, en el caso de hechos constitutivos de delito o falta.”

2.2. Duración de las medidas de seguridad:

El término de protección de las medidas de seguridad conforme el artículo

8 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (Decreto 97-96) regula la duración de las Medidas de Seguridad las que no podrán durar menos de un mes ni más de seis, excepto la consignada en el inciso c) del artículo anterior. Sin embargo al vencer el plazo y a solicitud de parte, la autoridad competente podrá prorrogarlo.

“Las medidas de protección podrán prorrogarse lo que no deja claro la ley cuanta veces podrá prorrogarse, y la excepción que regula en cuanto a que al ordenar un allanamiento no se puede decretar por ese plazo de duración de seis meses.

2.3 Derecho Comparado.

Antecedentes de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

2.3.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948)

Debo iniciar expresando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la ONU en 1948 se encuentra la primera consagración de un derecho si se puede denominar así a la familia. “A su vez, Díaz de Guijarro ha definido la *familia* como la “institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación”.⁷

La ONU establece que es un deber de los estados proteger a la familia, una clara forma es tipificando normas penales dirigido a quienes atenten contra la familia.

2.3.2 Conferencia Mundial de Derechos Humanos

En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en 1995 se estableció que se debe erradicar toda forma de violencia contra la mujer, eliminar todas las formas de acoso sexual y erradicar toda clase de costumbre contrarias a los derechos de la mujer.

⁷ Ossorio, Manuel, **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**, Pag. 208



Además se subraya la importancia que tienen los niños dentro de la sociedad y que no se debe permitir ninguna clase de abusos y violencia al interior de la familia.

2.3.3 Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales

En el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales celebrada en El Salvador podemos expresar que en su artículo 15 establece la protección de la familia como un derecho, implementado la obligación al Estado de ejecutar programas especiales de formación familiar a fin de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo en el cual los niños perciban y desarrollen los valores propios de la familia.

Posteriormente en su artículo 16 establece el derecho a la niñez, otorgándole al niño el derecho a la protección bajo la responsabilidad familiar, y en casos excepcionales bajo la responsabilidad del Estado.

Cuando en 1948, en el seno de la Organización de Naciones Unidas, se emite la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la lucha de las mujeres por el reconocimiento de sus derechos llevaba ya un largo recorrido.

De ahí la razón del cambio del nombre de la declaración que en principio se denominó Declaración Universal de los Derechos del Hombre, por un vocablo incluyente de todos los pueblos, de todos los grupos y de todas las personas, como derechos humanos.



Simplemente ese cambio de nombre y la inclusión expresa de las mujeres en el 5º

Considerando de la Declaración, evidencia la presencia de las mujeres en el seno de Naciones Unidas como grupo de presión para hacer valer sus derechos.

Por esta razón en el Artículo 2.-1, se establece que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el andamiaje en que las mujeres basan su pretensión para proponer la discusión y luego la emisión de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

En el Derecho comparado cabe mencionar el Decreto número 902 que regula la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, que fue aprobada por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, de fecha 5 de diciembre de 1996 y que en su artículo número 3º regula que “Constituye violencia intrafamiliar, cualquier acción u omisión, directa o indirecta que cause daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o muerte a las personas integrantes de la familia...” regulando asimismo como formas de violencia de conformidad con la referida ley las siguientes:

“a) Violencia psicológica: ... b) Violencia física: ...c) Violencia sexual:...d) Violencia patrimonial:... e) Violencia económica:...”



En Guatemala el Decreto numero 97-96 regula la LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR y dentro de sus considerandos expone que la violencia intrafamiliar es un problema de índole social, debido a las relaciones desiguales existentes entre hombres y mujeres en el campo social, económico, jurídico, político y cultural, y en su artículo 1º regula la “Violencia intrafamiliar.

La violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas

El derecho a la protección a la familia como base de la sociedad humana, está garantizado por normas legales de carácter coercitivo que protegen la integridad física, psicológica, patrimonial, la libertad sexual, etc., de ser violentados a través de acciones u omisiones que perjudiquen el bienestar común de los seres humanos.

Tomando en cuenta que la familia es la base de la sociedad su protección resulta indiscutiblemente de primer orden y todas las medidas que el Estado pueda o deba tomar, debe hacerlo por cuanto es una de sus principales funciones.



2.4 Criterios de aplicación:

La garantía suprema de un “estado de justicia” es que el Estado tiene el deber de mantener la igualdad de todos los seres humanos en dignidad y derechos y que el hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tengan iguales oportunidades y responsabilidades principios que sustentan a los considerandos para emitir la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar que en su artículo 2º regula la forma de su aplicación:

“La presente ley regulará la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar

Asimismo tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas, discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso. Las medidas de protección se aplicarán independientemente de las sanciones específicas establecidas por los Códigos Penal y Procesal Penal, en el caso de hechos constitutivos de delito o falta.”

En consecuencia, las medidas de seguridad contenidas en la LEY son de carácter urgente y pueden ser conocidas a prevención por otros órganos jurisdiccionales que por ley están obligados a decretarlas en forma inmediata para evitar que la violencia que existe en ese momento se convierta en algo más grave e irremediable.



Su aplicación conlleva a que el juzgador debe resolver en forma inmediata sujeto a la denuncia presentada con el objeto de garantizar la vida y demás derechos inherentes a la persona víctima de violencia, ya que la función de las normas principalmente, es la de prevenir más violencia, pero sin afectar derechos y garantías constitucionales del o de los "supuestos agresores".

2.5 Funcionarios competentes:

Para conocer los funcionarios competentes que administran la justicia en Guatemala y como aplicar y resolver las Medidas de Seguridad de las Personas es necesario definir que es "Jurisdicción" siendo esta: "Potestad para administrar justicia atribuida a los jueces, quienes la ejercen aplicando las normas jurídicas generales y abstractas a los casos concretos que deban decidir."⁸

El término "Competencia" ordinariamente tiende a confundirse con la Jurisdicción, pero son dos cosas totalmente distintas. La Competencia se puede definir como: "La aptitud que el orden jurídico otorga a los órganos del Estado para que, válidamente, puedan ejercer determinados derechos y cumplir ciertas obligaciones, vinculadas con el ejercicio de la función jurisdiccional".⁹

⁸ De Pina Vara, Rafael. **Diccionario de Derecho**. Pág. 322

⁹ Lic. Kelley Hernández, Santiago Alfredo. **Teoría del Derecho Procesal**. Edición Impre-Jal. Guadalajara Jalisco 1997, Pag. 177

Sólo las leyes pueden determinar que un órgano del Estado sea apto para ejercer una atribución y cumplir obligaciones al resolver un caso concreto sometido a su decisión.

La jurisdicción puede presentarse aunque no se sea competente, por lo que la competencia es una medida de la jurisdicción.

2.6 Criterios para determinar la competencia.

Los criterios para determinar la competencia son:

Competencia Objetiva y Subjetiva

Fundamentales: materia, cuantía, grado y territorio;

Complementarios: a prevención, la atracción y la conexidad.

Objetiva: es la que atiende al órgano jurisdiccional en sentido estricto;

Subjetiva: alude a la competencia del sujeto que es titular del órgano jurisdiccional;

Por Cuantía: en razón de los intereses económicos a debatir en el proceso;

Por Territorio: se basa en razón a la distribución geográfica, división territorial;

Por Materia: se determina según la materia del asunto;

Por Grado: se trata de las instancias, lo que nos lleva a establecer la existencia de la jerarquización de los órganos jurisdiccionales;

A Prevención: se da entre varios jueces con la misma competencia, pero no misma jurisdicción, se conoce "a prevención".

Por Razón del Turno: es en razón del horario que se encuentren laborando el personal de los juzgados. Hay juzgados diurnos y nocturnos.



El Artículo 62 de la Ley del Organismo Judicial establece que: la competencia de los jueces y tribunales corresponde sólo a la materia y negocios que le hubiesen sido asignados, pero es factible que en situaciones emergentes se dicten providencias. Como se ha visto anteriormente la jurisdicción se considera como: el poder genérico de administrar justicia, dentro de los poderes y atribuciones de la soberanía del Estado; competencia es, precisamente el modo o manera como se ejerce esa jurisdicción por circunstancias concretas de materia, cuantía, grado, turno, territorio imponiéndose por tanto una competencia, por necesidades de orden práctico.

La Ley del Organismo Judicial regula en su artículo 57: Justicia.

“La justicia se imparte de conformidad con la Constitución Política de la República y demás leyes que integran el ordenamiento jurídico del país.

La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales les corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

La justicia es gratuita e igual para todos.

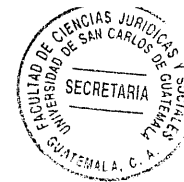
Ninguna otra autoridad podrá intervenir ni interferir en la administración de justicia,...”

Para que un juez competente y con jurisdicción pueda conocer, aplicar y administrar justicia es necesario que previamente se cumpla con lo regulado en el ARTÍCULO 3º de la LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR y que es necesario la presentación de denuncia respectiva.



“La denuncia o solicitud de protección que norma la presente ley, podrá hacerse en forma escrita o verbal con o sin asistencia de abogada o abogado y puede ser presentada por:

- a) Cualquier persona, no importando su edad, que haya sido víctima de acto que constituya violencia intrafamiliar.
- b) Cualquier persona, cuando la víctima agraviada sufra de incapacidad física o mental, o cuando la persona se encuentra impedida de solicitarla por si misma.
- c) Cualquier miembro del grupo familiar, en beneficio de otro miembro del grupo, o cualquier testigo del hecho.
- d) Miembros de servicios de salud o educativos, médicos que por razones de ocupación tienen contacto con la persona agraviada, para quienes la denuncia tendrá carácter de obligatoria de acuerdo al artículo 298 del Decreto Numero 51-92 del Congreso de la República. Quien omitiere hacer esta denuncia será sancionado según lo establecido en el artículo 457 del Código penal.
- e) Las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones sociales cuyo objeto sea la protección de los derechos de la mujer, de los menores y en general, las que atienden la problemática familiar entre sus fines.
- f) Si la víctima fuera menor de edad será representada por el Ministerio Público, cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - 1) Cuando la agresión provenga de quien ejerce la patria potestad; y,
 - 2) Cuando se trate de menores que carezcan de tutela y representación legal.



Asimismo el artículo 4º de la referida Ley regula: “Las instituciones encargadas de recibir el tipo de denuncias mencionadas en el artículo anterior, serán:

- a) El Ministerio Público, a través de la Fiscalía de la Mujer, atención permanente y oficina de atención a la víctima.
- b) La Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer.
- c) La policía nacional.
- d) Los juzgados de familia.
- e) Bufetes Populares.
- f) El Procurador de los Derechos Humanos.

Quien reciba la denuncia deberá remitirla a un juzgado de familia o del orden penal, según corresponda, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas.

Y son competentes conforme el Artículo 6 de la Ley para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar los Juzgados de Turno:

“Los Juzgados de Paz de Turno atenderán los asuntos relacionados con la aplicación de la presente ley, con el objeto de que sean atendidos los casos que por motivo de horario o distancia no pudieren acudir en el horario normal, siendo de carácter urgente la atención que se preste en los mismos”.

Actualmente en Guatemala, se implementaron juzgados de turno con el objeto de mantener abierta la posibilidad de atención a la comisión de hechos calificados como faltas y delitos y también estos juzgados conocen a prevención sobre denuncias de violencia intrafamiliar, remitiéndolas el día hábil siguiente a donde corresponde.

2.7 Competencia del Juez de Paz Penal

El juez es el funcionario público que participa en la administración de justicia, con la potestad de aplicar el derecho por la vía del proceso. La función del juez, es aplicar el derecho no pudiendo crearlo, por no ser legislativa su tarea, sino jurisdiccional. El juez no está instituido como tal para juzgar del derecho, ni para crearlo, su misión es aplicarlo.

El juez es el que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo de una causa o proceso.

Existen Jueces de Paz, de Primera Instancia, de Ejecución, etc., en nuestro caso nos interesa el Juez de Paz que es definido como:

El que teniendo por función principal conciliar a las partes, es competente para entender además en las causas y pleitos de ínfima cuantía y por procedimiento sencillo y rápido.

El Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que: “ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, sino debe ser juzgada por juez o tribunal competente y preestablecido.”



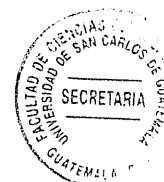
El complemento de esta norma se encuentra en el Artículo 203 de la misma Constitución, que prescribe sobre la independencia de los jueces o magistrados;

Establece la función jurisdiccional que se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establece, la prohibición de que ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.

La existencia del Juez de Paz Penal tiene fundamento constitucional en el Artículo 207 y denomina a los mismos como jueces menores. Los actos jurisdiccionales que realiza el Juez de Paz, o sea las distintas atribuciones que concreta y taxativamente el Código Procesal Penal señala como ejercicio exclusivo del Juez de Paz, están reguladas en el Artículo 44 de dicho ordenamiento jurídico. Asimismo, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, en el Artículo 7 literal k señala y otorga la facultad al Juez de Paz, para fijar una obligación alimentaria provisional.

2.8 Competencia del Juez de Paz Comunitario

Estos juzgados se encuentran integrados por jueces designados por la Corte Suprema de Justicia los cuales fueron elegidos entre personas de reconocida honorabilidad y arraigo capaces de comunicarse en la lengua predominante de la región y en español con conocimiento de todas las costumbres y derecho consuetudinario, con lo que se cumple con el principio de justicia pronta y cumplida y evitar colusiones entre sus intereses como comunidad y las leyes vigentes.



Los Juzgados de Paz comunitarios tienen competencia para:

a. Aplicar el criterio de oportunidad en el Artículo 25 del Código Procesal

Penal.

b. Celebrar audiencias de conciliación y aprobar acuerdos entre las partes en los casos de delitos de acción privada y de acción pública dependiente de instancia particular.

c. Recibir la primera declaración de los sindicados, dictar las medidas de Coerción personal, remitiendo el expediente al juzgado respectivo, cuando se trate de delitos graves o cuando no proceda el criterio de oportunidad o halla fracasado la conciliación.

d. Ordenar el levantamiento de cadáveres cuando no hubiere delegación del Ministerio Público en la jurisdicción que le corresponda.

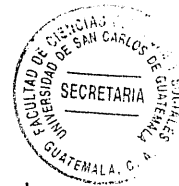
2.9 Competencia del Juez de Paz Móvil

Estos juzgados fueron creados con el fin de llegar a todos aquellos municipios o aldeas en que no hubieren o existieren Juzgados de Paz para resolver los conflictos en que la ley les de competencia y las siguientes funciones:

a. Conocer de faltas contra las personas y contra la propiedad.

b. Conocer y resolver otros asuntos de naturaleza penal, susceptibles de ser resueltos por mediación o conciliación.

c. Conocer y resolver todos aquellos asuntos de naturaleza no penal que corresponden a la competencia de los Juzgados de Paz, en los ramos laboral, civil y familia, dentro de las cuantías establecidas para el departamento donde se encuentren funcionando.



- d. Conocer a prevención los asuntos relativos a violencia intrafamiliar y las reclamaciones formuladas contra comerciantes por los consumidores.
- e. Homologar acuerdos extrajudiciales que las partes ratifiquen en presencia del juez o los acuerdos que las partes suscriban en el juzgado.

2.10 Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar en Guatemala

En Guatemala se emite el Acuerdo Gubernativo No. 831-2000, de fecha 24 de noviembre de dos mil y que en su primer considerando regula “Que el Estado de Guatemala garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia y constitucionalmente se declara de interés social las acciones dirigidas a contrarrestar las causas de desintegración familiar, debiendo tomar las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuadas.”¹⁰

En dicho reglamento se regula lo concerniente a la aplicabilidad de “LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”, teniendo como objeto del referido Reglamento lo que se regula en el artículo 1 y que transcrito literalmente dice:

“Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Ley para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, facilitando la presentación, trámite, resolución y registro de las denuncias.

¹⁰ Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

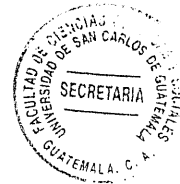


A fin de asegurar la efectividad inmediata de las medidas de seguridad que señala la Ley y la creación de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer. “

Creando en esta ley la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer basado en el derecho de género contrapuesto al principio de igualdad regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala ya que la ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia intrafamiliar no enuncia al sujeto activo en forma definida es congruente en el presente trabajo regulando a dicha institución en el marco legal que regula el artículo 9. Creación.

En observancia a lo prescrito en el artículo 13 del Decreto número 97-96 del Congreso de la República, se crea la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer, que funcionará en coordinación con la Secretaría Presidencial de la Mujer.

La Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer, que podrá abreviarse como "CONAPREVI", funcionará con carácter coordinador, asesor e impulsor de las políticas públicas relativas a reducir la violencia intrafamiliar y la violencia en contra de las mujeres, teniendo su mandato en lo preceptuado por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. “



En dicha coordinadora participan distintas instituciones públicas y privadas que la conforman de la siguiente forma: .

Artículo 10 Integración. La Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer, se integra:

A. Por el Sector Público, con:

1. El Presidente de la República, representado por la Secretaria, Presidencial de la Mujer;
2. El Fiscal General de la República o su representante;
3. El Presidente del Organismo Judicial o su representante;
4. El Presidente de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Estadística o su representante; y,
5. Un Representante del Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar -PROPEVI-.

B. Por el Sector Privado, con tres representantes de la Red de la No Violencia contra la mujer.

Corresponde al Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar, de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República, la ejecución de las políticas públicas para la prevención, atención y erradicación de la violencia Intrafamiliar, por lo que la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer...”

Los objetivos de PROPEVI adscrito a la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente (SOSEP), se enmarcan dentro de la promoción de políticas y acciones para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar y desarrolla campañas nacionales de sensibilización, concientización y capacitación contra la violencia intrafamiliar, brindando asistencia psico-biosocial y legal a víctimas, capacitando a empleados públicos, maestros, miembros del sector salud, padres de familia, líderes comunitarios, y otros en temas relacionados con la prevención, sanción y erradicación de la VIF.

Fomenta programas educativos en el sector público y privado, orientados concienciar a la población sobre la temática y coordinando con los medios para la elaboración de directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la VI en todas sus manifestaciones y buscar realizar los siguientes valores: respeto a la dignidad humana, solidaridad, la tolerancia, la integridad y el amor y otras atribuciones que dentro de la ley puedan realizarse con el fin de fomentar el respeto a la dignidad humana en el seno de la familia.



CAPÍTULO III

3. Los Sujetos Procesales de la Violencia Intrafamiliar

3.1 Sujetos Activos y Pasivos de la ley.

En la relación jurídica de causalidad siempre existen dos sujetos siendo ellos el sujeto activo y pasivo de esa relación de causalidad de causa y efecto, definiendo al sujeto como “Sometido, atado, Propenso. Obligado. Persona. Titular de un derecho u obligación...”¹¹

Los orígenes del fenómeno de maltrato físico y psíquico al interior de la familia se puede localizar en ciertas ideas tradicionales sobre el papel femenino y masculino en la sociedad y en el propio seno del núcleo familiar, esto de una parte, y en el absoluto respeto estatal, fruto del individualismo radical, por diversos conceptos como privacidad e intimidad familiar entendidos de manera absoluta.

La violencia Intrafamiliar como fuente de agresión en el seno de una familia se considera como “Esta conducta inhumana ha afectado estadísticamente en un mayor nivel a la mujer y al menor, este último en la mayoría de los casos es hijo del sujeto activo de la acción”¹².

¹¹Cabanellas, Guillermo, *Diccionario Elemental Jurídico*, Pag. 120

Universidad de Bogotá, Colombia. *La Violencia Intrafamiliar. Política Criminal del Estado*. Pág. 205



Comprender la violencia intrafamiliar como una problemática causada por la Interrelación de factores culturales, sociales, económicos y psicológicos, implica tener en cuenta los contenidos simbólicos de la masculinidad y feminidad, los niveles de participación y responsabilidad de los varones y mujeres mantienen en la producción y reproducción de la violencia intrafamiliar y los significados y valoraciones que nuestra sociedad le asigna a los conceptos de violencia y familia.

Las investigaciones, las políticas sociales y los programas de atención y prevención nacionales como internacionales sobre violencia intrafamiliar, han centrado sus energías y recursos en la atención a las víctimas, que son en su gran mayoría mujeres, niños y niñas, además de las consecuencias producidas en el ámbito físico, sexual y psicológico de esos grupos poblacionales.

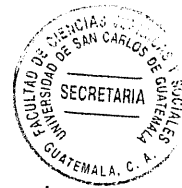
En el ámbito psicológico se puede analizar términos y condiciones que representa grados de violencia intrafamiliar del presunto agresor con su víctima o víctimas características que pueden anunciar la existencia de violencia intrafamiliar.

La dinámica de la violencia Intrafamiliar existe como un ciclo, que pasa por tres fases:

Fase 1. Acumulación de tensión

A medida que la relación continúa, se incrementa la demanda así como el stress.

Hay un incremento del comportamiento agresivo, más habitualmente hacia objetos que hacia la pareja. Por ejemplo, dar portazos, arrojar objetos, romper cosas.



El comportamiento violento es reforzado por el alivio de la tensión luego de la violencia.

La violencia se mueve desde las cosas hacia la pareja y puede haber un aumento del abuso verbal y del abuso físico.

La pareja intenta modificar su comportamiento a fin de evitar la violencia. Por ejemplo: mantener la casa cada vez más limpia, a los chicos más silenciosos, etc.

El abuso físico y verbal continúa.

La mujer comienza a sentirse responsable por el abuso.

El violento se pone obsesivamente celoso y trata de controlar todo lo que puede: el tiempo y comportamiento de la mujer (cómo se viste, adónde va, con quién está, etc.)

El violento trata de aislar a la víctima de su familia y amistades. Puede decirle, por ejemplo, que si se aman no necesitan a nadie más, o que los de afuera son de palo, o que le llenan la cabeza, o que están locos etc.

Esta fase difiere según los casos. La duración puede ser de semanas, días, meses o años. Se va acortando con el transcurrir del tiempo.

Fase 2. Episodio agudo de violencia

Aparece la necesidad de descargar las tensiones acumuladas

El abusador hace una elección acerca de su violencia. Decide tiempo y lugar para el episodio, hace una elección consciente sobre qué parte del cuerpo golpear y cómo lo va a hacer.

Como resultado del episodio la tensión y el stress desaparecen en el abusador. Si hay intervención policial él se muestra calmo y relajado, en tanto que la mujer aparece confundida e histérica debido a la violencia padecida.

Fase 3. Etapa de calma. Arrepentimiento o Luna de Miel

Se caracteriza por un período de calma, no violento y de muestras de amor y cariño.

En esta fase, puede suceder que el golpeador tome a su cargo una parte de la responsabilidad por el episodio agudo, dándole a la pareja la esperanza de algún cambio en la situación a futuro. Actúan como si nada hubiera sucedido, prometen buscar ayuda, prometen no volver a hacerlo, etc.

Si no hay intervención y la relación continúa, hay una gran posibilidad de que la violencia haga una escalada y su severidad aumente.

A menos que el golpeador reciba ayuda para aprender métodos apropiados para manejar su stress, esta etapa sólo durará un tiempo y se volverá a comenzar el ciclo, que se retroalimenta a sí mismo.”¹³

Luego de un tiempo se vuelva a la primera fase y todo comienza otra vez.

El hombre agresor no se cura por sí solo, debe tener un tratamiento. Si la esposa permanece junto a él, el ciclo va a comenzar una y otra vez, cada vez con más violencia.

¹³ Por Paola Silva F. – Psicóloga- Santiago de Chile. <http://www.psicologia-online.com/colaboradores/paola/violencia/>

Los agresores suelen venir de hogares violentos, suelen padecer trastornos psicológicos y muchos de ellos utilizan el alcohol y las drogas lo que produce que se potencie su agresividad. Tienen unos perfiles determinados de inmadurez, dependencia afectiva, inseguridad, emocionalmente inestables, impacientes e impulsivos.

3.2 Bien Jurídico Tutelado

Desde los puntos de vista jurídico y material la expresión familia se utiliza en dos sentidos generales, plenamente aceptados y con plena repercusión en el objeto de tutela de este tipo de conducta.

Hay un concepto de familia amplio o extenso que abarca a todos los parientes de una persona unidos por el vínculo de consanguinidad, de esta manera se encuentran los padres, abuelos, hijos, nietos, hermanos, tíos, primos, etc., se tiene en cuenta la concepción de familia se puede definir como “el conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales de un mismo linaje”.¹⁴

Este criterio que según la mayoría de la doctrina se considera como material y que tiene su relevancia jurídica, se ha ampliado aun más al incluir en él no sólo el vínculo de consanguinidad sino también el vínculo civil, incorporando también la filiación adoptiva y los lazos civiles generados por la unión matrimonial.

¹⁴ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Pag. 302:

Sobre esto expresa “JOSSERAND: “Lato sensu, la familia engloba a todas las personas unidas por un lazo de parentesco o de afinidad; se extiende hasta límites lejanos que nuestro derecho positivo establece en el duodécimo grado; en esta acepción, descansa a la vez en la comunidad de sangre, en el matrimonio y en la adopción”¹⁵

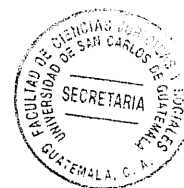
La comprensión y utilización restringida del término también desde el ángulo material con implicación jurídica, se refiere a la familia como el grupo de personas conformada por el padre, la madre y los hijos (familia en estricto sensu), que viven en comunión de vida, convivencia o comunidad doméstica. De acuerdo con este criterio la familia estaría conformada por un grupo determinado de personas, donde no se distinguen vínculos de consanguinidad o civiles, simplemente se habla de “núcleo familiar”.

Sobre esto “JOSSERAND expresa: “en un sentido mucho más restringido y diferente, designa la familia a las personas que viven bajo el mismo techo; padre, madre, hijos y si hubiera nietos, y aun colaterales; se convierte poco en un sinónimo de hogar”¹⁶

El ordenamiento jurídico se refiere a la familia como institución, visión que incluye tanto sus acepciones amplia y restringida, como su conformación conceptual teleológica, tanto desde el punto de vista normativo como estructural, sobre este aspecto se habla de familia como célula primaria de reproducción y vida social.

¹⁵ Josserand, Louis. *Derecho Civil*, América, Boscho y Csá Editores. Buenos Aires, 1953, Pág. 7

¹⁶ *Idem*



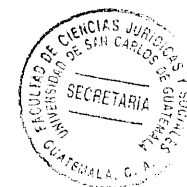
3.3 Sujeto activo y pasivo

Para un mayor entendimiento, desde el análisis teórico de la estructura de los sujetos que intervienen en la aplicación de la ley para prevenir y radicar la violencia intrafamiliar se puede expresar en primera instancia que el sujeto activo sin lugar a dudas es calificado, esta razón se da porque debe existir un vínculo familiar el cual es una calificación jurídica y es necesaria para el desarrollo de la conducta punible.

Los agresores suelen venir de hogares violentos, suelen padecer trastornos psicológicos y muchos de ellos utilizan el alcohol y las drogas lo que produce que se potencie su agresividad. Tienen unos perfiles determinados de inmadurez, dependencia afectiva, inseguridad, emocionalmente inestables, impacientes e impulsivos

Nos encontramos ante unos hipotéticos miembros del núcleo familiar los cuales están descritos en la Ley para prevenir y radicar la violencia intrafamiliar en su artículo 2 regula que la referida ley tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas, discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso.

Las medidas de protección se aplicarán independientemente de las sanciones específicas establecidas por los Códigos Penal y Procesal Penal, en el caso de hechos constitutivos de delito o falta.



En primer término para la estructuración del núcleo familiar, debemos atender a su contenido material, porque en él deben concurrir como elementos esenciales, la convivencia que no se basa en la simple relación afectiva, ni en los ligámenes jurídicos de parentesco. Pues bien, el núcleo familiar puede surgir de la unión matrimonial de un hombre y mujer o de la simple unión libre o de hecho que como característica presenta la vida en común o convivencia, que también en un sentido material, como cohabitación vale decir, convivencia habitual en la misma casa.

De esta manera se excluyen por este aspecto de incriminación los sujetos pasivos que no obstante estar vinculados por parentesco o por lazos que pueden reflejar afectividad estable o continua, no convivan en el mismo domicilio, pues reiteramos, este es un elemento esencial del núcleo familiar.

3.4 El sujeto pasivo

Paralelamente víctima asume calificaciones de carácter natural, jurídico y social, aunque esto se dé en estricta referencia normativa. Debe ser un miembro del núcleo familiar, aspecto que debe ser interpretado con el auxilio legislativo incluido en la ley para prevenir sancionar la violencia intrafamiliar que considera miembros de la familia los mismos sujetos explicados anteriormente.



El concepto de sujeto pasivo es restringido, “Víctima; quien en su persona, derechos o bienes, o en los de los suyos, ha padecido ofensa penada en la ley y punible por el sujeto activo. Aunque se personalice, siempre el *sujeto pasivo del delito*, en ciertas infracciones penadas no hace sino trasladarse a la colectividad, en alguno de sus grados, como la sociedad o el Estado.¹⁷

Preciso y técnico, no obstante en este caso el sujeto pasivo secundario es también víctima y ve vulnerados sus derechos a la integridad personal y libertad, pero sin lugar a dudas son también víctimas los demás miembros del núcleo familiar, allegados que sin duda padecen los efectos de estar ligados a la conducta.

Por la legislación penal debido a que claramente el tipo penal se denomina “violencia intrafamiliar”, de esta manera la conducta será castigada por otros tipos penales diferentes a éste, tales como lesiones personales, acceso carnal, violento, etc.

Pues bien, partiendo del anterior planteamiento encuentro una problemática, no sólo de política legislativa, acerca del reconocimiento y alcance de protección jurídica normativa de la familia natural, en plenitud de igualdad o equiparación jurídica, con claras consecuencias sobre los fundamentos de incriminación y conformación estructural de prácticamente todos los tipos penales incluidos dentro del título de “delitos contra la familia”. Considero que la especificación de los miembros de un núcleo familiar donde se protege el bien jurídico sin lugar a dudas es un punto complicado de este tipo penal.

¹⁷ Ossorio, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Pág. 922



3-5 Sujeto Activo:

El sujeto activo de la relación de causalidad de la aplicación de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, en sus prolegómenos se inspira en considerar la violencia intrafamiliar como un problema de índole social, debido a las relaciones desiguales existentes entre hombres y mujeres en el campo social, económico, jurídico, político y cultura.

Se puede definir el sujeto activo como “El *autor, cómplice o encubridor* (v.); el delincuente en general. Tiene que ser forzosamente una persona física, pues, aun en casos de asociaciones para delinquir, las penas recaen sobre sus miembros integrantes.

En tiempos antiguos, los animales fueron asimismo incluidos en esta capacidad de responder de los delitos”¹⁸

Y como es de conocimiento que el sujeto activo y pasivo se confunde en el seno de la familia conjugándose en cada uno de ellos participando como sujeto activo quien con su agresividad, violentando derechos como la libertad, la seguridad, la libertad sexual el patrimonio afecta a su núcleo familiar, lo que conlleva la aplicación de medidas de seguridad para prevenir y de esa forma contribuir a solucionar un conflicto familiar que puede trascender al ámbito penal.

¹⁸ Idem.



3.6 Consecuencias jurídicas de la aplicación y no aplicación de la ley.

Nuestro país no ha podido sustraerse a Legislar sobre esta temática tan dura y angustiante para quienes la sufren día a día, la violencia intrafamiliar, que ella ha ido en aumento, alcanzando todos los niveles sociales y sus perniciosas consecuencias involucran a la totalidad de la familia, dejando secuelas imborrables para quienes la sufren.

Si debemos dar una definición, la más completa se encuentra en el Decreto numero 97-96 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar dado que contempla en forma amplia la persona del agresor, el lugar físico en que ejerce y previendo sus nocivas consecuencias.

Señala que es toda conducta que por acción u omisión cometa algún miembro de la familia contra otro abusando de su relación de poder, ya sea dentro del hogar o fuera de éste y que perjudique su bienestar, su integridad física o psicológica, su libertad y su derecho a un pleno desarrollo.

La intención de la ley es proteger a toda aquella persona que viva o vivió con el agresor, por lo que la ley es de largo alcance e intenta proteger más allá de lo que parece, por lo que hay que tenerlo en cuenta a la hora de su aplicación.

Todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o síquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea, pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral inclusive del ofensor, su cónyuge o su actual conviviente, o bien, cuando esta conducta ocurre entre los padres de un hijo común, o sobre un menor de edad o discapacitado que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar.

3.6.1 Consecuencias jurídicas de la aplicación de la ley

Son consecuencias jurídicas positivas de la aplicación del Decreto número 97-1996 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar

- a) Prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar.
- b) Proteger a las víctimas de dicha violencia.
- c) Erradicar los actos de violencia intrafamiliar.

Prevenir: pre-ver. La ley intenta ver los focos de violencia antes que ocurran y su mayor objetivo es que no se desarrolle. Para el efecto instituye una serie de instituciones cuyo objeto es prestar la asesoría necesaria para el tratamiento de las víctimas y de los presuntos agresores.

Proteger: Cuidar de los sujetos pasivos de la Ley.

Erradicar: Eliminar todo signo de violencia y ponerle fin a la misma, por lo menos en cuanto al entorno de la familias.

Como efecto de cumplimiento de las consecuencias positivas que conlleva la aplicación del Decreto número 97-1996 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y que se encuentra regulado en el artículo 7:

“De las medidas de seguridad. Además de las contenidas en el artículo 88 del Código Penal, los Tribunales de Justicia, cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, acordarán cualquiera de las siguientes medidas de seguridad. Se podrá aplicar más de una medida:

- a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública.
- b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativos, creados para ese fin.
- c) Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial, o psicológica de cualquiera de sus habitantes.
- d) Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación, cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.
- e) Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aún cuando tenga licencia de portación.
- f) Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.
- g) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.

- h) Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.
- i) Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.
- i) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.
- j) Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.
- l) Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía. A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria en favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley.
- m) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.
- n) Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.
- ñ) Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando ésta tenga sesenta (60) años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad.

o) Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal.

Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida.

3.6.2 Consecuencias jurídicas de la no aplicación de la Ley

- a) violencia intrafamiliar.
- b) No se protegería a las víctimas de dicha violencia.
- c) Aumento de los actos de violencia intrafamiliar.

3.7 Beneficios de la aplicación de la Ley.

La violencia intrafamiliar se da en el ámbito privado, cuando ésta se da por un pariente en el hogar. Se toma como parientes legalmente: el marido y la mujer, el padre, la madre, las hijas y los hijos, hermanos y hermanas, abuelos y abuelas, tíos tías, primos y primas. Pero para los efectos del presente tema y de la ley específica, en esta clase de violencia se toma también en cuenta al conviviente o ex conviviente, al cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.

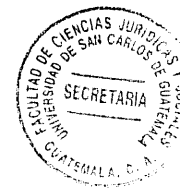
En cuanto al ámbito público, es cuando el agresor es un pariente y maltrata a la mujer fuera de la casa, es decir en el lugar de trabajo o en la calle.

Cuando el agresor es su marido o conviviente de hecho, tienen temor al rompimiento de la relación con él, tienen temor a la sociedad, consideran que perderán su valor como personas si se separan de su pareja. Estos aspectos hacen que las mujeres maltratadas no se decidan presentar la denuncia, y que algunas que sí la han presentado, luego la retiran o simplemente reconcilian con el marido o conviviente, pero todo eso es pasajero, porque las cosas vuelven a darse nuevamente.

Por otro lado bueno es decir que no solo el hombre es el causante de la violencia que se da dentro del hogar, pues lamentablemente la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, es feminista, y con ello tiende solo a proteger más a la mujer, es decir, darle la razón a ella; pero como es del conocimiento de la población guatemalteca, hay hogares en donde la violencia intrafamiliar ocasionada por la madre

Por esa razón, la violencia debe ser denunciada inmediatamente sin importar quién sea el victimario, a fin de obtener protección para la persona que la sufre, no importando que sea la mujer o el hombre y con ello que cese la conducta del agresor o de la agresora. Pues como personas tenemos derecho a vivir sin violencia, ya que es un derecho humano, pues ésta atenta contra la vida, la integridad y la dignidad de todo ser humano, reduce la autoestima y la dignidad, ya que nadie tiene derecho a golpear a otra persona.

Los beneficios que se obtienen es contar con un derecho adecuando normas jurídicas que pretenden prevenir, erradicar la violencia intrafamiliar que tanto daño a causado a nuestro país, en concordia con el principio de igualdad constitucionalmente todos



somos iguales ante la ley y en su aplicación de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar los sujetos activos y pasivos se encuentran en un orden de resguardo a la familia y la protección necesaria para su bienestar social como parte importante de su conformación de la sociedad.

3.8 Contradicciones, lagunas, ambigüedades y la necesidad de reformar, modificar o derogar la Ley

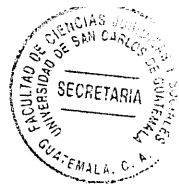
El diccionario del jurisconsulto Guillermo Cabanellas define como Laguna del Derecho, “la Ausencia de norma positiva aplicable a una relación determinada”¹⁹

Y el Diccionario Jurídico del maestro Manuel Ossorio define como Ambigüedad la “Palabra, frase o texto de dudoso sentido y, por ello, necesitado de interpretación.”²⁰,

Considerando que no es lo mismo una laguna del derecho a que la norma jurídica pueda ser Ambigua lo que determina que es necesaria su interpretación, a efecto que la misma pueda ser reformada, modificada o derogada siendo el caso que es necesario de conformidad con el principio del debido proceso, el derecho de defensa y el derecho de propiedad derogar incisos del decreto del Decreto número 97-96 que contiene la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y que se encuentran regulado en el artículo 7 de la referida ley ya que atentan contra el debido proceso y el orden constitucional en Guatemala, al reñir con principios rigurosamente expresados en la ley suprema, tal el caso del Derecho de Igualdad, el Derecho a la Presunción de

¹⁹ Cabanellas, Guillermo, *Diccionario Elemental Jurídico*, Pag. 228

²⁰ Ossorio, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Pag. 61



Inocencia, el Derecho a la Defensa y a ser juzgado conforme el debido proceso y al Derecho a la Propiedad Privada.

Derechos inalienables que en más de alguna ocasión, quizás con la mejor de las intenciones se han visto perturbados al aplicar la Ley a la que me he estado refiriendo.



CAPÍTULO IV

4. Análisis de la Ley para Prevenir, Sancionar Y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y el resguardo de garantías constitucionales.

4.1 Por qué motivo debe ser mejorada la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.

En este trabajo me he propuesto exponer las razones por la cuales debe ser una política del Estado la protección a la familia, especialmente en los casos donde se dan tratos violentos, rompiendo con la armonía y paz en el núcleo familiar siempre con la tolerancia del respeto a los derechos previamente resguardados por la Constitución Política de la Republica de Guatemala siendo este un Estado de Derecho.

De esta manera, como una forma que tiene el Estado de evitar estas prácticas que han sido reiterativas en la historia de nuestro país. “Palabras clave: violencia intrafamiliar, tipo penal, maltrato, núcleo familiar, intimidad, derechos del niño, conducta, Estado, derechos de la mujer, política” ²¹

Los orígenes del fenómeno de maltrato físico y psíquico al interior de la familia se puede localizar “en ciertas ideas tradicionales sobre el papel femenino y masculino en la sociedad y en el propio seno del núcleo familiar, esto de una parte, y en el absoluto

²¹ Cisneros *Trujillo, Castulo, *La Violencia Intrafamiliar: Política Criminal del Estado Univ. Estud. Bogotá (Colombia) N° 3: 203-224, Junio De 2006, Pag. 205*

respeto estatal, fruto del individualismo radical, por diversos conceptos como privacidad e intimidad familiar entendidos de manera absoluta.”²²

Esta conducta inhumana ha afectado estadísticamente en un mayor nivel a la mujer y al menor, este último en la mayoría de los casos es hijo del sujeto activo de la acción.

Comprender la violencia intrafamiliar como una problemática causada por la interrelación de factores culturales, sociales, económicos y psicológicos, implica tener en cuenta los contenidos simbólicos de la masculinidad y feminidad, los niveles de participación y responsabilidad de los varones y mujeres mantienen en la producción y reproducción de la violencia intrafamiliar y los significados y valoraciones que nuestra sociedad le asigna a los conceptos de violencia y familia. Las investigaciones, las políticas sociales y los programas de atención y prevención nacionales como internacionales sobre violencia intrafamiliar, han centrado sus energías y recursos en la atención a las víctimas, que son en su gran mayoría mujeres, niños y niñas, además de las consecuencias producidas en el ámbito físico, sexual y psicológico de esos grupos poblacionales.

Por consiguiente toda tarea que el Estado impulse para evitar el flagelo de la violencia es bien recibida y que mejor que convocar a todos aquellos organismos que tienen iniciativa de ley para promover las mejoras que la ley necesita.

²² Idem



Por qué razón el Estado no toma la iniciativa no solo de copiar leyes sino de mejorar las actuales haciéndolas efectivas y obligatorias y no solo sancionadoras, sino reivindicadoras, protectoras de la familia y los principios familiares, erradicando los vicios de las familias por medio de políticas de recreación, de cultura, de trabajo y especialmente de moral y educación.

4.2 Inobservancia de garantías constitucionales en la aplicación de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (Decreto 97-96 del Congreso de la República) Y qué debe mejorarse de la misma.

El objeto central de la presente investigación lo constituye la inobservancia de las garantías constitucionales, específicamente del debido proceso, derecho de presunción de inocencia, derecho de igualdad, derecho de defensa y derecho de propiedad, con ocasión de la aplicación de medidas de seguridad reguladas por la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, toda vez que cuando se emite resolución por parte de los órganos jurisdiccionales competentes, se establece en forma inmediata, inaudita parte, las medidas de seguridad reguladas en ella, lo que ha redundado en cierto beneficio social para evitar que el flagelo de la violencia entre personas unidas por vínculos familiares, se siga provocando.



Sin embargo al investigar los resultados no solo de la prevención, sanción y erradicación de esa violencia, también ha resultado que por la aplicación de esta ley, se lesionan derechos de primera generación contenidos en la Constitución Política de la República, los que también son inherentes a los derechos humanos.

La defensa de la persona se ve limitada en forma inmediata por una acusación de la que no puede defenderse debido al carácter de urgencia de las medidas decretadas en contra suya, que si bien, se le concede un plazo para que acuda al juzgador y oponga en su defensa las alegaciones que estimare, pertinentes, ya las medidas decretadas, le han lesionado sus bienes, su honra y en algunos casos, lo máspreciado, que es la relación paterno filial, al suspenderle la Guarda y Custodia de sus hijos menores de edad, también ocasionando agravio cuando sin mediar un debido proceso, se le condena, sin juicio previo, sin un estudio socioeconómico, con criterios parcializados al pago de una obligación alimentaria provisional, disponiendo también de una declaratoria provisional, que no deviene de juicio promovido ante juez competente de embargo preventivo de bienes, sin que el denunciante deposite garantía alguna, lo que en suma pues queda a criterio de quien debe analizar el caso concreto y aplicar la medida de seguridad pertinente.



En el foro nacional no existen criterios unificados sobre la forma y aplicación de la ley, por que se generan, lagunas legales y asideros ilegales para no cumplir con las clausulas compromisorias de los convenios autorizados por los jueces de familia, tal el caso, de la suspensión de la guarda y custodia de los hijos menores de edad y la obligación de la prestación de alimentos, porque en la práctica se han visto situaciones en las que no se cumple con mantener la relación paterno filial debido a la prohibición de acercarse a la vivienda de la parte agraviada, que es generalmente donde quedan los hijos.

Y por otro lado, aunque se hubiese pactado en esos convenios, o se hubiera revocado esa medida, conforme lo resuelto en la oposición de la misma, se impide la relación alegando insolvencia del pago de alimentos.

El interés por desarrollar este tema surge de la experiencia vivida por el autor de laborar durante más de quince años como juez de paz en los municipios de Mixco y Villa Nueva del departamento de Guatemala y tener la experiencia con la ley desde su promulgación y el contacto directo tanto con víctimas como con los presuntos agresores quienes pueden ser de cualquier género.

Tanto hombres como mujeres pueden caer en la vorágine de la violencia doméstica por cuanto los sentimientos humanos son muy fáciles de dañar.

Las peleas frecuentes por los motivos recurrentes (dinero, sexo, poder, dominación, falta de respeto, alcoholismo, drogadicción, malos amigos, etc.) tienden en la mayoría de los casos a gravarse y convertirse en insolubles.

El problema se agrava en aquellos municipios del país en donde se concentran los mayores asentamientos humanos, porque a veces ni la propia policía nacional civil ingresa a ellos en horas de la noche debido al peligro que ello representa para su propia vida.

Es aquí en estos núcleos humanos en donde debe implementarse los mecanismos de educación para erradicar la violencia por cuanto es en donde existe y se da más frecuentemente los hechos violentos, produciendo familias disfuncionales cuyos frutos son hijos abandonados y absorbidos por las pandillas, que son responsables de una buena porción de la violencia nacional.

4.3 Garantías constitucionales que se deben observar al aplicar las medidas de seguridad de personas contenidas en La Ley.

Consiste en la necesidad que se tiene de respetar las garantías constitucionales de debido proceso, derecho de defensa y derecho de propiedad, al momento de decretar determinadas medidas de seguridad, tal como:

a) Suspenderle al presunto agresor la guarda y custodia de sus hijos o hijas menores de edad. Transgrede el derecho de defensa y el debido proceso.



Deviene prudencia al decretar esta medida por cuanto existe un procedimiento regulado por la ley civil contenida en los Decretos 106 y 107 del Congreso de la República (Código Civil y Código Procesal Civil) que debe ser respetado. Al aplicarse a todos los casos por igual, se estarán afectando las garantías primordiales que guarda la Constitución de la Republica de Guatemala como el derecho a la vida, debido proceso, legítima defensa, regulados en sus artículos 1 y 12.

b) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas

Transgrede el debido proceso.

El Artículo 167 del código civil es una muestra tangible de las contradicciones legales que pueden dar al decretar indiscriminadamente esta medida.

c) Fijar una obligación alimentaria provisional, de Conformidad con lo establecido en el código civil. Transgrede el debido proceso, el derecho de defensa y el derecho de propiedad.

En la práctica se puede establecer que no se cumple con la última parte de esta norma, toda vez que algunos jueces de paz, fijan una cantidad de dinero como obligación alimentaria provisional sin tomar en cuenta los factores socio económicos del presunto agresor, dictando careciendo de estos requisitos esenciales para su cumplimiento.

d) Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía.

A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria a favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme la ley.

Resulta contraproducente la aplicación de esta medida porque atenta contra el derecho de propiedad y el debido proceso al posibilitar cualquier embargo sobre cualquier bien sin garantizar como se responderá de ese bien, contrariando lo que para el efecto disponen los Artículos del 523 al 537 del Decreto 107 Código Procesal Civil y Mercantil.-

El problema ha sido abordado desde el punto de vista jurídico y la investigación se realizó en el perímetro del municipio de Villa Nueva del departamento de Guatemala, dentro del período de 2010 a la presente fecha, con Jueces de paz penal de turno del municipio de Villa Nueva del departamento de Guatemala y juez de primera instancia de familia del municipio de Villa Nueva del departamento de Guatemala.

También se hicieron entrevistas personales a los abogados, a los fiscales del ministerio público, a los bomberos municipales, a personal del Instituto de la Defensa Pública y a los diferentes usuarios, quienes se manifestaron con que es necesario se discutan algunos aspectos de la Ley.



Considerando lo establecido en leyes nacionales, así como partiendo de la base que siendo Guatemala, un estado miembro de las Organización de Naciones Unidas lleva consigo y como premisa el compromiso de respetar y velar por la observancia de los derechos humanos de sus ciudadanos, su legislación interna debe estar acorde a estos principios, aspecto ampliamente contemplado por la Constitución Política de Guatemala, lo que motiva a poner en discusión sobre si con la aplicación de las medidas de seguridad se violentan garantías constitucionales.

Más de una vez se ha dejado en estado de indefensión al “presunto agresor” porque no tiene los medios económicos para defenderse, para hacer uso de la oposición a la que tiene derecho, conforme la ley, por lo que es necesario se contemple esta problemática social porque es deber del Estado garantizar al ciudadano el ejercicio y goce pleno de sus derechos.

4.4 Beneficios alcanzables con su modificación:

Si partimos de la premisa que la justicia se alcanza con la aplicación de la ley, entonces necesariamente cuando hacemos efectivo el principio dispositivo de la norma, nos encontramos ante un caso que al resolverlo mediante la ley, lo hemos resuelto con justicia.



Sin embargo si al aplicar la norma violamos principios fundamentales contenidos en Convenios reconocidos y signados por Guatemala referente a los Derechos Humanos o artículos constitucionales, estamos entonces ante el dilema sobre qué debe prevalecer, si seguir aplicando la norma de una ley ordinaria o no aplicarla por el principio contenido en la norma constitucional. Es entonces cuando hemos de recurrir a la valoración de la prueba aportada,

Y es aquí precisamente en donde aparece el problema, porque la ley que hoy se analiza no tiene espacio para proponer ningún medio probatorio y la sola denuncia es suficiente para decretar medidas de seguridad que en la mayoría de los caos sirve para detener situaciones de violencia, pero también se lesionan intereses de terceros, personas inocentes que nada tienen que ver dentro del sistema de violencia que se vive en el interior de sus hogares, tal el caso de los hijos tanto menores como mayores,, porque el hogar se desintegra, el hogar desaparece y no hay realmente instituciones encargadas de velar por las familias.

Por consiguiente debe buscarse armonizar la legislación mediante la reforma del Artículo 7 del Decreto Número 97-96 del Congreso de la República, acorde a la situación y a la realidad de nuestra sociedad con el fin de contar con mas información al momento de dictar las medidas de seguridad y no encontrar a la otra parte en un estado de indefensión y de esta manera resolver el problema con imparcialidad y apegado al caso concreto.



En esa virtud el juez podría en la mayoría de los casos decretar las medidas idóneas para cada caso y mantener una vigilancia continua en aquellos hogares disfuncionales en donde cada miembro corre peligro de caer en la violencia doméstica y hacer la diferenciación de aquellos casos que son aislados, en donde la violencia es ocasional y en donde aun pueden solventarse el sistema familiar, a través de organizaciones ad-hoc en donde el Estado contribuya a mantener la base social que es la familia.

Durante la última década varios países de la región han suscrito significativos compromisos internacionales, que incluyen propuestas y lineamientos para incorporar en el diseño de políticas públicas y legislativas, tendientes a mejorar la condición y posición de la mujer en la sociedad.

Entre estos se encuentran la Declaración de Derechos Humanos (Viena, 1993); Plan de Acción de Población y Desarrollo (El Cairo, 1994); Programa de Acción para las Mujeres de América Latina y el Caribe (Mar del Plata, 1994), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (OEA, 1994), la Plataforma de Acción Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995) y el Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (ONU, 2002). Sin embargo, se observan insuficiencias para ir concretizando decididamente los principios y derechos contenidos en dichos instrumentos internacionales, a fin de abordar efectivamente los problemas que afectan

la vida de las mujeres. Así, no todas las leyes internas que sancionan la violencia doméstica se han adecuando a la Convención de Belem do Pará ni están siendo aplicadas e interpretadas acorde a la conceptualización y a las obligaciones que este instrumento establece. La mirada colectiva para buscar desde la diversidad puntos de encuentro, conexiones, complementos, integración, asociatividad, permite aumentar el impacto de las intervenciones, optimiza los recursos y ofrece respuestas más eficientes a la población (Rioseco, 1997). Las redes son un capital social de desarrollo crecientemente valorado, se han constituido en espacios generadores de una nueva visión de concebir la articulación del tejido social (Tamayo, 2000).

Junto a dichos avances, como en todo proceso socio-cultural, han surgido al respecto obstáculos y limitaciones que dicen relación con las características del problema – emergente, de origen cultural y multicausal– y las resistencias al cambio en nuestras sociedades de sectores tradicionalistas que no reconocen la violencia y discriminación que viven las mujeres como constitutiva de violación de derechos humanos. Existen dificultades para dimensionar su gravedad y para entenderlo además, como un problema que requiere ser abordado en forma conjunta por Estado y la sociedad civil como requisito de desarrollo democrático del país, vale decir, con la participación activa de la comunidad y sus organizaciones (Rioseco, 1997). Asimismo, es necesario responder a nuevos desafíos, como lo es el abordaje de la violencia desde una perspectiva más amplia e integradora en dirección a generar conciencia en la población y sus instituciones sobre los alcances de la violencia psicológica, sexual y económica, que se encuentran aún menos visibles que la violencia física.



La integración de los hombres al proceso de cambio es fundamental. Lograr que se declaren en contra de la violencia hacia las mujeres, es un paso significativo para avanzar a una sociedad más justa, respetuosa e igualitaria entre los sexos. En esta perspectiva, se requiere no sólo atender a las mujeres que sufren maltrato, sino que además, resulta un desafío importante reeducar a los hombres agresores y a la sociedad toda.

Para avanzar en la erradicación del problema, es necesario continuar comprometiendo a las autoridades de los distintos sectores vinculados al tema; mejorar las legislaciones y su aplicación; invertir decididamente en prevención; crear centros de atención, fortalecer las instituciones que vienen desarrollando trabajo en esta línea y aprender de aquellas que tienen experiencia y metodologías de intervención validadas en el tiempo. Se hace necesario a su vez, impulsar redes sociales con la participación activa de la sociedad civil y de los gobiernos locales, y dar continuidad a programas de capacitación de funcionarios/as públicos, judiciales y policiales, como también a agentes comunitarios, a la vez que iniciar y/o reforzar la inserción del tema en las mallas curriculares de las carreras profesionales pertinentes y de la enseñanza escolar.

Tanto por la complejidad del problema como por su magnitud, la capacitación en cuestión debe ser abordada desde una perspectiva que vincule la existencia de este fenómeno socio-cultural y valórico, a la defensa de los derechos humanos, el ejercicio de la ciudadanía y la profundización de la democracia.



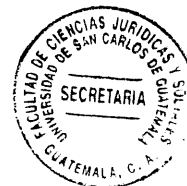
Para avanzar hacia una sociedad más democrática, tolerante, equitativa y no discriminatoria de las mujeres, es preciso también el fortalecimiento de la sociedad civil. Importa que cada organización en sus intervenciones específicas, como en asociatividad con otras, potencien su rol como actores claves en el proceso de construcción de una sociedad menos violenta y más igualitaria.



CONCLUSIONES

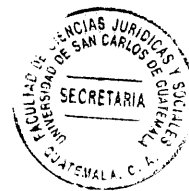
1. La violencia intrafamiliar es violación a los derechos humanos de las personas con connotación de agravamiento por cuanto se comete entre parientes y personas que conviven o han convivido bajo un mismo techo, dañando más profundamente los cimientos sociales, provocando rompimientos familiares y causando deterioro mental económico, moral, físico e intelectual.
2. La Ley para Prevenir, erradicar y Sancionar la violencia intrafamiliar es una ley de orden interno y su aplicación es de cumplimiento obligatorio para todo habitante del país, por lo que los órganos jurisdiccionales competentes la aplican en todos los casos.

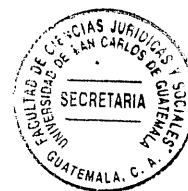




RECOMENDACIONES

1. A través del Congreso de la República de Guatemala, reformar el Artículo 7 incisos f), g) y h) del Decreto número 97-96 , con el fin de evitar se contrarie lo que disponen los Artículos 12 y 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
2. Promover ante el Congreso de la República de Guatemala la reforma en la aplicación de las medidas de seguridad relativas a la fijación de obligaciones alimentarias, la suspensión de la guarda y custodia de los hijos, el resguardo del patrimonio familiar y sobre todo la estabilidad de la familia con el objeto de resguardar el Debido Proceso y no contrariar derechos constitucionales





BIBLIOGRAFÍA

BURGOA, Ignacio. **Derecho constitucional mexicano. Las garantías individuales** 17a. México, Editorial Porrúa, 1983.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **Política y Constitución en Guatemala.** Wikipediawww.sonoradar.com/guate/,Pagina.(Consulta: Guatemala 5 de febrero de 2013)..

JOSSERAND, Louis. **Derecho civil. América.** Buenos Aires: Editorial Boscho, 1952.

BENTHAM, Jeremías. **Tratados de legislación civil y penal.** Obra extractada de los manuscritos y traducida al castellano por Ramón Salas, Madrid, España, 1748-1832.

BILBENY, Norbert y otros autores, **Historia de la ética,** España: Editorial Crítica, 2006, pág. 221.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil** . Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1998.

ESPÍN CÁNOVAS, Diego. **Manual de derecho civil español,** Madrid: Ed. Revista de Derecho civil , 1968.

PRIMERA CISNEROS TRUJILLO, Castulo. **La violencia intrafamiliar.** Bogota, Colombia: Ediciones Universitarias, 1987.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales,** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1981.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente de 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, noviembre de 1948.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José Costa Rica. Decreto número 6-78, , Guatemala.



Conferencia Muncial de Derechos Humanos y Programa de Acciones de Viena
(Junio 1993)

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. (3 de septiembre de 1981)

Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (noviembre 1967)

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, diciembre 1993.

Código Civil, Decreto Ley 107. Enrique Peralta Azurdia. Jefe de Gobierno de la República de Guatemala.

Código Penal y sus reformas. Decreto número 17-73, 1973 Congreso de la República de Guatemala.